

Comunicación Oficial | 641

septiembre 2024



Fecha publicación: septiembre de 2024



CONTENIDO

COMITÉ ACADÉMICO

REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE POSGRADO

ÍNDICE:

TÍTULO PRIMERO

NATURALEZA DEL POSGRADO EN LA UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA CIUDAD DE MÉXICO

CAPÍTULO ÚNICO

NIVELES Y MODALIDADES DEL POSGRADO

TÍTULO SEGUNDO

PROGRAMAS Y PLANES DE ESTUDIO DE POSGRADO

CAPÍTULO I

ESTRUCTURA, REGISTRO, AUTORIZACIÓN, EVALUACIÓN Y
ACTUALIZACIÓN DE LOS PLANES DE ESTUDIO

CAPÍTULO II

OPERACIÓN DE LOS PLANES DE ESTUDIO

TÍTULO TERCERO

INGRESO Y REINGRESO A LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

CAPÍTULO I

INGRESO Y REINGRESO

CAPÍTULO II

BAJAS

CAPÍTULO III

CAMBIO DE PROGRAMA Y SEGUNDO PROGRAMA

TÍTULO CUARTO

EVALUACIÓN EN EL POSGRADO

CAPÍTULO I

EVALUACIÓN ORDINARIA PARA ACREDITAR UNA MATERIA

CAPÍTULO II

EXÁMENES A TÍTULO DE SUFICIENCIA

CAPÍTULO III

EQUIVALENCIAS Y REVALIDACIONES

CAPÍTULO IV

EVALUACIÓN RECEPCIONAL

CAPÍTULO V

RECTIFICACIÓN Y APELACIONES DE LOS RESULTADOS DE EVALUACIONES

CAPÍTULO VI

IRREGULARIDADES EN LAS EVALUACIONES

TÍTULO QUINTO

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE ESTUDIANTES DE POSGRADO

CAPÍTULO I

ESTUDIANTES

CAPÍTULO II

PROCURADURÍA DE DERECHOS UNIVERSITARIOS

CAPÍTULO III

DERECHOS DE ESTUDIANTES

CAPÍTULO IV

OBLIGACIONES DE ESTUDIANTES

TÍTULO SEXTO

PLANTA ACADÉMICA Y TUTORÍA DEL POSGRADO

CAPÍTULO I

PLANTA ACADÉMICA

CAPÍTULO II

TUTORÍAS

CAPÍTULO III

COMITÉ TUTORIAL

TÍTULO SÉPTIMO

OTORGAMIENTO DE BECAS

CAPÍTULO ÚNICO

OTORGAMIENTO DE BECAS

TÍTULO OCTAVO

ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DEL POSGRADO

CAPÍTULO I

RESPONSABLES DE LA ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DEL POSGRADO

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DE LAS MODALIDADES DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO

TÍTULO NOVENO

DESARROLLO INSTITUCIONAL DEL POSGRADO

CAPÍTULO I

PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN INTEGRAL DEL POSGRADO

CAPÍTULO II

VINCULACIÓN CON LA INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO III

COOPERACIÓN ACADÉMICA

TRANSITORIOS

ANEXO

REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE POSGRADO

TÍTULO PRIMERO

NATURALEZA DEL POSGRADO EN LA UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA
CIUDAD DE MÉXICO

CAPÍTULO ÚNICO

NIVELES Y MODALIDADES DEL POSGRADO

Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento es de observancia general y obligatoria en la Universidad Iberoamericana, en adelante IBERO, y tiene por objeto regular los estudios de posgrado que se imparten en ésta, los cuales tienen como propósito la formación profesional y académica de quienes han concluido estudios de educación superior de nivel licenciatura.

Artículo 2. Glosario.

Para efectos de este Reglamento, se entenderá como:

- I. **COPE:** Comité de Planes de Estudio;
- II. **DGMU:** Dirección General del Medio Universitario;

- III. **Estudiante:** Toda persona que esté inscrita en la Dirección de Servicios Escolares para acreditar asignaturas de un programa académico de posgrado, de conformidad con los requisitos y condiciones establecidos por la normatividad correspondiente;
- IV. **IES:** Institución de Educación Superior;
- V. **IBERO:** Universidad Iberoamericana Ciudad de México;
- VI. **Procuraduría:** Procuraduría de Derechos Universitarios de la IBERO;
- VII. **Programa:** a cualquier Programa Académico de Docencia de Posgrado;
- VIII. **RVOE:** Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, otorgado por la autoridad educativa federal o de los estados federados;
- IX. **SEP:** Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos;
- X. **SUJ:** Sistema Universitario Jesuita; y
- XI. **Unidad Académica:** a los departamentos, escuelas, centros e institutos, así como a las direcciones con funciones sustantivas académicas.

Artículo 3. Niveles de los Programas.

La IBERO imparte Programas en los siguientes niveles:

I. Especialidad.

Los programas de especialidad tienen como objetivo ampliar y profundizar los conocimientos de la o del estudiante en un área determinada para alcanzar habilidades y destrezas en el ejercicio profesional o disciplinar, y están encaminados a la obtención del Diploma de Especialidad de posgrado correspondiente. Estos programas requieren un número de créditos de posgrado no inferior a 45;

II. Maestría.

Los programas de maestría tienen como objetivo contribuir a profundizar la formación profesional o disciplinar y fomentar la capacidad innovadora en diversos campos del conocimiento a través de una sólida base teórica y metodológica; están encaminados a la obtención del grado académico de maestría en el área correspondiente.

Los programas de maestría requieren un mínimo de 75 créditos, incluyendo los correspondientes a la titulación, cuando las y los estudiantes provienen de una licenciatura, o bien un mínimo de 30 créditos si se establece como requisito previo la especialidad.

De acuerdo con su naturaleza, las maestrías pueden ser:

a) Orientadas a la investigación: Su función fundamental

es la formación para la investigación y la docencia de alto nivel; u

b) Orientadas al perfeccionamiento profesional, que a su vez se clasifican en:

- i. Programas científico-prácticos: su función predominante es la formación o especialización en un campo o práctica profesional, con un fuerte componente de cursos básicos de ciencias o humanidades y actividades de investigación aplicada; o
- ii. Programas prácticos: su función es el perfeccionamiento de una práctica profesional específica, estrechamente vinculada con las necesidades laborales y de desarrollo de la profesión. En ocasiones requieren una proporción significativa de cursos o actividades que exigen al personal académico dedicar atención personalizada a las y los estudiantes, a través de asesorías individuales y seguimiento de proyectos de trabajo.

III. Doctorado.

Los programas de doctorado tienen como objetivo formar investigadoras e investigadores capaces de generar y aplicar el conocimiento científico, humanístico y tecnológico

en forma original e innovadora; están encaminados a la obtención del grado académico de doctorado en el campo correspondiente. Este nivel de estudios requiere un mínimo de 75 créditos para programas cuyo prerrequisito es que las y los estudiantes cuenten con un grado de maestría, o bien de 150 créditos para programas que acepten estudiantes con licenciatura. En ambas modalidades el número mínimo de créditos incluye los correspondientes a la tesis doctoral.

Las estancias posdoctorales perfeccionan la generación y aplicación de conocimientos a través de una investigación. La IBERO otorgará un reconocimiento académico a las estancias realizadas en la propia institución que concluyan con un reporte de investigación que reúna las características establecidas por el Consejo Técnico correspondiente.

Artículo 4. Responsables de los Programas.

Las Unidades Académicas que designe el Comité Académico serán responsables de impartir los Programas.

Artículo 5. Modalidades de los Programas.

Los Programas podrán ser ofrecidos mediante diversas modalidades educativas: Escolarizada, No Escolarizada o Mixta, según hayan sido registrados para la obtención de su Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE).

Los Programas basados en las modalidades educativas: Escolarizada, No Escolarizada o Mixta, se ceñirán a las disposiciones reglamentarias para la selección, diseño e impartición de cursos de posgrado a distancia que emita la IBERO a través de su Dirección de Innovación Educativa, y deberán cumplir con la normativa vigente para dicha modalidad de la Secretaría de Educación Pública (SEP).

Artículo 6. Clasificación de los Programas conforme a su modalidad de organización y operación.

Los Programas podrán diseñarse y operarse de conformidad con diversos tipos de cooperación académica, los cuales se clasifican en:

- I. Programas Académicos Coordinados, que son aquellos que están respaldados de manera conjunta por dos o más Unidades Académicas de la IBERO en cumplimiento a lo previsto en el Ideario de la IBERO;
- II. Programas Académicos Interinstitucionales, que son aquellos ofrecidos de manera conjunta con otros planteles del Sistema Universitario Jesuita (SUJ) o con otras universidades mexicanas con capacidad académica para ofrecer un programa de posgrado de calidad, en los cuales las instituciones participantes unen sus recursos académicos y líneas de investigación con el fin de ampliar el alcance de la oferta de posgrados de calidad; o

- III. Programas Académicos Internacionales, que son los que se ofrecen de manera conjunta con universidades extranjeras y se rigen por los convenios firmados entre las instituciones participantes.

Los Programas Académicos Interinstitucionales o Internacionales podrán contar con doble titulación con otras Instituciones de Educación Superior mexicanas o extranjeras, siempre y cuando: las condiciones para ello estén previstas en el Programa Académico de Docencia aprobado por las instancias colegiadas institucionales, se establezcan los convenios respectivos y se notifique a la autoridad educativa correspondiente.

TÍTULO SEGUNDO

PROGRAMAS Y PLANES DE ESTUDIO DE POSGRADO

CAPÍTULO I

ESTRUCTURA, REGISTRO, AUTORIZACIÓN, EVALUACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LOS PLANES DE ESTUDIO

Artículo 7. Planes de Estudio.

Se entiende por plan de estudios de posgrado al documento que expresa y sistematiza la estrategia del proceso de formación

a través de la docencia y la investigación, así como al conjunto de experiencias de aprendizaje orientadas hacia el logro de objetivos académicos conducentes a la obtención de un diploma o grado académico posterior a la licenciatura. Todos los planes de estudio de posgrado deberán cumplir con la totalidad de los requisitos estipulados por la SEP y ser registrados ante esa autoridad educativa para la obtención del RVOE.

Cada Programa cuenta con su respectivo plan de estudios, el cual se sujetará a la estructura propuesta por el órgano colegiado responsable de los planes de estudios de posgrado en la IBERO y deberá ser compatible con la normativa vigente de la SEP.

Artículo 8. Registro y autorización de los Planes de Estudio.

Para el registro y autorización de cualquier plan de estudios se deberá cumplir con lo dispuesto en la normatividad aprobada por el Comité Académico, relativa a la creación o modificación de programas de posgrado.

Artículo 9. Autorización de nuevos Programas.

La IBERO sólo autorizará la apertura de nuevos programas que cumplan con los criterios de pertinencia, viabilidad y sostenibilidad establecidos en la normativa vigente.

Artículo 10. Evaluación y actualización de los Planes de Estudio.

Los planes de estudio de especialidades y maestrías, serán evaluados y, en su caso, actualizados cada tres años, y los de doctorado cada cinco años. Por tanto, su estructura no podrá modificarse antes de los periodos mencionados.

CAPÍTULO II**OPERACIÓN DE LOS PLANES DE ESTUDIO****Artículo 11. Tutorías e inscripción de asignaturas.**

De acuerdo con la estructura general del plan de estudios, cada estudiante podrá integrar su currículum, con la ayuda de una o un tutor académico, quien será asignado de conformidad con los lineamientos que establezca el Consejo Técnico del programa.

Las y los estudiantes podrán inscribirse cada periodo a las asignaturas que correspondan a la carga crediticia acordada con su tutora o tutor con base en su plan de trabajo, dentro de los parámetros que se establezcan en los lineamientos internos de cada programa.

Artículo 12. Límite de créditos.

En cualquier caso, las y los estudiantes sólo podrán inscribir un máximo de 32 créditos en los semestres regulares de primavera y otoño, y 12 créditos en el periodo de verano.

Artículo 13. Créditos de cursos y seminarios.

Las y los estudiantes, previa autorización de su tutora o tutor o de la persona titular de la Coordinación del programa respectivo, podrán también inscribirse en cursos y seminarios de nivel equivalente que se ofrezcan en otras instituciones académicas del país o del extranjero, en el marco de los programas de intercambio académico y movilidad de estudiantes en los que la IBERO sea parte.

Las y los estudiantes podrán acreditar con estos cursos y seminarios hasta un 45% de los créditos de asignaturas de sus programas y para los programas del SUJ hasta un 60%. En todos los casos, la participación en programas de intercambio académico se registrará por la normativa vigente en materia de intercambio.

TÍTULO TERCERO**INGRESO Y REINGRESO A LOS ESTUDIOS DE POSGRADO****CAPÍTULO I****INGRESO Y REINGRESO****Artículo 14. Requisitos generales de ingreso.**

De acuerdo con la normativa vigente de la SEP, los requisitos para ingresar a los programas de posgrado que ofrece la IBERO son:

- I. Para especialidad, se requiere el certificado total de estudios de licenciatura, otorgado por una Institución de Educación Superior (IES) reconocida por el sistema educativo mexicano y demostrar que realizó el trámite del título profesional antes de la fecha de inicio del semestre;
- II. Para maestría, se requiere el certificado total de estudios de especialidad o de licenciatura, otorgado por una IES reconocida por el sistema educativo mexicano, según las características del programa establecidas en el artículo 3, fracción II de este Reglamento, y demostrar que realizó el trámite del título profesional antes de la fecha de inicio del semestre;
- III. Para doctorado, se requiere el certificado total de estudios de licenciatura o de maestría, otorgado por una IES reconocida por el sistema educativo mexicano, conforme a lo establecido en el artículo 3, fracción III del presente Reglamento, y demostrar que realizó el trámite del título profesional antes de la fecha de inicio del semestre; y
- IV. Para estancia posdoctoral, se requiere el grado de doctor.

Aquellas personas que tengan un título o grado de estudios otorgado por una IES del extranjero, para ingresar al posgrado deberán realizar el trámite de revalidación o dictamen técnico de acuerdo con la normatividad vigente emitida por la SEP.

Artículo 15. Requisitos específicos de ingreso y condiciones de permanencia.

Cada Consejo Técnico de posgrado establecerá los requisitos específicos de ingreso a sus respectivos programas y las condiciones de permanencia, siempre y cuando éstos no contravengan con la normativa institucional, y los registrará en el plan de estudios y en los lineamientos de operación interna de cada programa.

En los casos en que la o el estudiante haya cursado previamente un posgrado afín al programa que desea cursar, en alguna IES reconocida por el sistema educativo mexicano o del extranjero, el Consejo Técnico respectivo establecerá las asignaturas que podrán ser consideradas como equivalentes conforme a lo dispuesto en el Capítulo III del presente Título.

Para el ingreso a los programas de posgrado, las y los candidatos deben realizar todos los trámites que se establezcan en los instructivos emitidos por la Dirección de Servicios Escolares de la IBERO.

Artículo 16. Límites de tiempo para obtención de grado.

Los límites de tiempo para la obtención del diploma o grado correspondiente, a partir de la primera inscripción al programa, son los siguientes:

- I. Especialidad, dos años;
- II. Maestría, cuatro años; y
- III. Doctorado, seis años.

Cualquier excepción a los plazos señalados tendrá que ser aprobada por el Consejo Técnico respectivo.

Artículo 17. Reingreso.

La o el estudiante que por cualquier motivo deje de reinscribirse para un periodo de primavera u otoño, en caso de solicitar reingresar a la IBERO, deberá cumplir con las disposiciones que sobre la materia emita la Dirección de Servicios Escolares.

La o el estudiante que haya suspendido sus estudios por más de dos años y desee reingresar a la IBERO, deberá llevar a cabo el trámite de reingreso ante la Dirección de Servicios Escolares, la cual solicitará la autorización correspondiente al Consejo Técnico del programa respectivo, quien determinará el plan de estudios y las condiciones académicas específicas en las que la o el estudiante tramitará su reingreso.

CAPÍTULO II

BAJAS

Artículo 18. Baja Académica.

Se entiende por Baja Académica a la eliminación de una o varias materias inscritas por la o el estudiante en el periodo en curso.

Las y los estudiantes pueden tramitar la Baja Académica de cualquier materia en las fechas establecidas para tal efecto y mediante el procedimiento establecido por la Dirección de Servicios Escolares.

Las materias en las que se haya tramitado la Baja Académica aparecerán en la historia académica de la o del estudiante con la sigla “BA”. Estas materias no serán consideradas en el promedio ni aparecerán en los certificados de estudios que se soliciten. La Baja Académica no anula la inscripción a la materia.

Aun cuando la o el estudiante haya tramitado la Baja Académica en una o varias materias, deberá pagar las colegiaturas correspondientes a todo el periodo escolar.

Artículo 19. Baja Total.

Se entiende por Baja Total a la eliminación de todas las materias en las que la o el estudiante se haya inscrito en el periodo en curso

y sólo estará obligado a cubrir las colegiaturas vencidas hasta el día que realice su Baja Total.

Las y los estudiantes podrán darse de baja de todas las materias del semestre de acuerdo con el procedimiento y fechas establecidos por la Dirección de Servicios Escolares para realizar la Baja Total.

Una vez efectuada la Baja Total, las materias inscritas durante ese periodo no aparecerán en la historia académica de la o del estudiante.

Las y los estudiantes dejarán de ser considerados como tales en el momento de solicitar la Baja Total y sólo podrán recuperar dicha condición mediante el proceso de reingreso.

Artículo 20. Baja definitiva.

La o el estudiante sufrirá la sanción de ser dado de Baja de manera definitiva de la IBERO, sin posibilidad de Reingreso, cuando:

- I. Acumule en su historia académica tres notas reprobatorias a lo largo del programa que está cursando;
- II. Exceda los plazos que establece el artículo 16 del presente Reglamento y el Consejo Técnico del Programa no autorice una prórroga;

- III. Intente o cometa fraude de cualquier índole contra la IBERO;
- IV. No entregue los documentos o los antecedentes académicos requeridos en los plazos estipulados por la Dirección de Servicios Escolares;
- V. Entregue algún documento apócrifo, alterado o falso;
- VI. Cometa alguna falta disciplinaria que amerite esta sanción con base en la normatividad universitaria; o
- VII. Incumpla con los requisitos académicos estipulados por el Consejo Técnico del programa respectivo, de conformidad con los artículos 14 y 15 de este Reglamento.

La o el estudiante podrá, en todo momento, solicitar por voluntad propia a la Dirección de Servicios Escolares su Baja Definitiva del programa en que está inscrito.

CAPÍTULO III

CAMBIO DE PROGRAMA Y SEGUNDO PROGRAMA

Artículo 21. Cambio de Programa.

Aquella o aquel estudiante que desee cambiar de un programa a otro del mismo nivel, presentará una solicitud ante el Consejo

Técnico del programa al cual pretende ingresar, el cual evaluará si la persona solicitante cumple con el perfil y requisitos de ingreso al programa solicitado.

De ser aprobada la solicitud, la o el estudiante procederá a tramitar su ingreso ante la Dirección de Servicios Escolares en las fechas que marca el calendario escolar. En el nuevo programa de posgrado sólo serán válidas las materias que a juicio del Consejo Técnico del programa que las imparte, sean equiparables en contenido con las del nuevo programa. Al aceptar el cambio de programa, la o el estudiante renuncia a la historia académica correspondiente al programa anterior y a todos los derechos que de ella se deriven.

Artículo 22. Segundo Programa.

Las y los estudiantes de especialidad o maestría podrán inscribirse simultáneamente a un segundo posgrado.

Del primer programa podrán acreditarse en el segundo, las materias que a juicio del Consejo Técnico del segundo programa sean equiparables en contenido.

TÍTULO CUARTO

EVALUACIÓN EN EL POSGRADO

CAPÍTULO I

EVALUACIÓN ORDINARIA PARA ACREDITAR UNA MATERIA

Artículo 23. Evaluación Ordinaria.

La evaluación ordinaria para acreditar una materia tiene lugar en el curso lectivo, preferentemente a lo largo del mismo. Esta evaluación consiste en una comparación entre el aprendizaje realizado y los objetivos de la materia, que permite comprobar que se cumplió con el nivel de conocimientos y habilidades adecuado para aprobarla, conforme a lo establecido en el programa de estudios respectivo.

Para acreditar una materia por medio de una evaluación ordinaria es requisito indispensable estar inscrito o inscrita en ella en el periodo correspondiente.

Artículo 24. Formas de Evaluación Ordinaria.

La evaluación ordinaria para acreditar una materia puede llevarse a cabo mediante exámenes parciales, presentación de proyectos, trabajos, realización de prácticas de campo, de laboratorios y de talleres, seminarios, examen global u otras formas aprobadas por el Consejo Técnico del programa respectivo.

Artículo 25. Criterios de Evaluación.

Cada profesora o profesor, al inicio del curso, tiene el deber de entregar a sus estudiantes, además del programa del curso que contenga los objetivos, temario, bibliografía básica y procedimientos de enseñanza-aprendizaje, los criterios de la evaluación que empleará, sujetándose a las determinaciones que al respecto haya tomado el Consejo Técnico respectivo.

Artículo 26. Resultados de Evaluación.

Las y los docentes, tienen el deber de dar a conocer personalmente a sus estudiantes el resultado de cada evaluación a más tardar dos semanas después de haberla realizado si se trata de evaluaciones parciales, o antes de asentar calificaciones en los sistemas de la Dirección de Servicios Escolares si se trata del resultado final de una materia.

Artículo 27. Responsables de los Resultados de Evaluación.

La única persona responsable de manera directa e inmediata de la calificación, será la o el profesor, en cuyo grupo estuvo inscrito/a la o el estudiante.

Artículo 28. Registro y Publicación de calificaciones finales.

Las calificaciones finales de una asignatura serán registradas por la Dirección de Servicios Escolares y publicadas por la Unidad Académica correspondiente en las fechas señaladas en el calendario escolar.

Artículo 29. Formas de asentar los Resultados de Evaluación.

El resultado final de la evaluación, se expresará en la escala numérica del 5 (cinco) al 10 (diez), siendo 6 (seis) la calificación mínima aprobatoria.

En las asignaturas que por su naturaleza no admiten graduación cuantitativa, el resultado final de la evaluación se expresará con las siguientes calificaciones alfabéticas: AC (acreditada) y NA (no acreditada), mismas que serán definitivas; y IN (incompleta) que será temporal, y conllevará el derecho para que la o el estudiante acredite la materia dentro del periodo escolar siguiente, de no hacerlo, se tendrá por no acreditada.

Las calificaciones alfabéticas no se contabilizarán en el promedio de calificaciones.

Artículo 30. Evaluaciones en caso de Intercambio.

Las y los estudiantes que hayan participado en actividades de intercambio académico conforme a lo señalado en el artículo 13 de este Reglamento, deberán entregar los reportes oficiales de calificaciones correspondientes en los tiempos marcados por la Dirección de Servicios Escolares y la Dirección de Cooperación Académica, de acuerdo a lo establecido por la normatividad que sobre la materia se encuentre vigente en la IBERO. De no ser así,

tendrán calificación reprobatoria en las asignaturas cursadas durante el intercambio.

El Consejo Técnico respectivo tendrá la facultad de resolver cualquier controversia que por razones académicas se suscite al respecto.

Artículo 31. Asignaturas no aprobadas.

En los programas de posgrado no existe la opción de exámenes extraordinarios. La o el estudiante que haya reprobado una asignatura deberá volver a cursarla para su acreditación. Sólo podrá inscribirse a la misma asignatura tres veces. En caso de no aprobarla por tercera ocasión, la o el estudiante será dado de Baja de manera definitiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de este Reglamento.

CAPÍTULO II

EXÁMENES A TÍTULO DE SUFICIENCIA

Artículo 32. Exámenes a Título de Suficiencia.

La o el estudiante podrá presentar Examen a Título de Suficiencia sólo para acreditar las dos últimas materias de su plan de estudios, siempre y cuando no se haya inscrito en la IBERO en ese periodo, conforme a los lineamientos que establezca el Consejo Técnico del

programa respectivo para tal efecto y deberá realizar los trámites establecidos ante la Dirección de Servicios Escolares. En caso de no aprobar el examen, tendrá únicamente una oportunidad más para presentar la asignatura bajo esta modalidad de examen a partir del siguiente periodo.

Artículo 33. Excepciones para presentar Exámenes a Título de Suficiencia.

No se permitirá el Examen a Título de Suficiencia en los siguientes casos:

- I. Cuando la o el estudiante tenga pendiente de acreditación las materias fijadas como prerequisites; o
- II. Cuando se trate de prácticas de campo o seminarios de investigación.

CAPÍTULO III

EQUIVALENCIAS Y REVALIDACIONES

Artículo 34. Equivalencias.

La equivalencia es el acto mediante el cual se acredita a una o un estudiante una asignatura que ha sido cursada previamente a su periodo de ingreso a la IBERO, en otra IES reconocida por el sistema educativo mexicano, y que es equivalente en al menos un 75% en

nivel, horas, créditos y contenidos de alguna materia del plan de estudios que pretende cursar en la IBERO. Para tal efecto deberán seguirse las políticas establecidas por el Consejo Técnico correspondiente y por la SEP, así como por la demás normatividad aplicable.

Artículo 35. Revalidación.

La revalidación es el acto mediante el cual se acredita a una o un estudiante una asignatura que ha sido cursada previamente a su periodo de ingreso a la IBERO, en otra institución de educación superior extranjera y que es equivalente en al menos un 75% en nivel, horas, créditos y contenidos de alguna materia del plan de estudios que pretende cursar en la IBERO. Para tal efecto deberán seguirse las políticas establecidas por el Consejo Técnico correspondiente y por la SEP, así como por la demás normatividad aplicable.

Artículo 36. Criterios y procedimiento para Equivalencias y Revalidación.

El Consejo Técnico de cada programa determinará las asignaturas que podrán considerarse como equivalentes o susceptibles de revalidación en cada caso. Para ello considerarán:

- I. Los objetivos globales del programa;
- II. La coherencia curricular que debe tener todo programa;
- III. El contenido programático de las asignaturas;
- IV. Que el promedio de dichas asignaturas sea igual o superior al establecido por el Consejo Técnico para tal efecto; y

- V. Que la(s) materia(s) que pretendan ser equivalentes o revalidadas hayan sido cursadas y aprobadas antes del ingreso al programa de posgrado de la IBERO.

Una vez concluido el proceso por el Consejo Técnico, éste emitirá y enviará a la Dirección de Servicios Escolares el acta correspondiente con las referencias de la materia equivalente en la IBERO y los documentos académicos que sustenten el dictamen de equivalencia o revalidación. La Dirección de Servicios Escolares elaborará la propuesta que la o el estudiante presentará en la SEP, quien es la única facultada para emitir la resolución definitiva en cuanto a la equivalencia o revalidación de materias.

Las asignaturas consideradas como equivalentes se registrarán en el historial académico de la o del estudiante, con EQ para el caso de Equivalencia o RE para el caso de Revalidación.

CAPÍTULO IV

EVALUACIÓN RECEPCIONAL

Artículo 36 Bis. Requisitos generales para la Titulación u obtención del Diploma.

Para que una o un estudiante obtenga el diploma o grado profesional correspondiente es necesario:

- I. Haber aprobado en su totalidad los créditos del plan de estudios;
- II. No tener adeudos;
- III. Cumplir con otros requisitos que determine el Comité Académico, los cuales no podrán ser retroactivos para las y los estudiantes que ya se encuentren cursando un programa;
- IV. Tratándose de programas de maestría y doctorado, completar debida y satisfactoriamente la modalidad de titulación por la que haya optado, y en la que haya sido aceptado o aceptada, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento; y
- V. Que no se encuentre en curso un procedimiento disciplinar en su contra, no contar con sanciones disciplinarias cuyo cumplimiento se encuentre pendiente, y no haber sido sancionado o sancionada con la expulsión.

El diploma o grado profesional se expedirá a petición de la persona interesada, cuando haya cubierto todos los requisitos académicos y disciplinarios anteriormente descritos, así como los administrativos establecidos por la Dirección de Servicios Escolares y disponibles para su consulta en la página electrónica institucional.

Artículo 37. Obtención de Diploma de Especialidad.

Las y los estudiantes de especialidad obtendrán el diploma correspondiente una vez que cumplan satisfactoriamente con la

totalidad de créditos y requisitos establecidos en el plan de estudios respectivo.

Artículo 38. Modalidades de Titulación de Maestría.

Las modalidades de titulación para obtener el grado de Maestría son las siguientes:

- I. Tesis;
- II. Estudio de caso;
- III. Artículo publicable en revista especializada o su equivalente capítulo en libro arbitrado;
- IV. Proyecto de investigación para doctorado;
- V. Examen general de conocimientos; o
- VI. Producto académico en sus modalidades de producción artística, audiovisual o tecnológica.

Artículo 39. Características de las Modalidades de Titulación.

Las características de cada una de las modalidades de titulación para maestría son las siguientes:

I. Tesis de maestría.

Es un trabajo original, vinculado con un tema específico, que incluye la defensa de una proposición inicial que se

hace por escrito; tiene como objetivo que la o el estudiante demuestre su capacidad para la investigación o para la intervención profesional, a través del manejo adecuado del conocimiento teórico, metodológico y técnico en un campo científico o profesional.

Se apreciará particularmente la claridad en la delimitación del problema que se desea abordar, la sistematicidad y consistencia del método empleado y el uso de fuentes documentales pertinentes.

Puede corresponder a un trabajo monográfico, un reporte de resultados de investigación o un proyecto de interés profesional de acuerdo con los objetivos del programa.

Para optar por esta modalidad de titulación la o el estudiante deberá obtener la aprobación del proyecto de tesis por parte del Consejo Técnico del programa de maestría respectivo;

II. Estudio de caso.

Tiene como objetivo demostrar la capacidad de la o del estudiante para desarrollar proyectos de solución a problemas específicos de la práctica profesional o para analizar y reportar con rigor teórico y metodológico una ex-

perencia relevante o innovadora en el campo de estudios del programa correspondiente.

Consiste en la presentación de un proyecto de desarrollo de soluciones a problemas identificados, un reporte de análisis, evaluación o planeación de casos específicos de interés profesional, o bien de modelos, prototipos o sistemas que cuenten con fundamentación teórica y metodológica;

III. Artículo publicable en revista especializada o capítulo en libro arbitrado.

Esta modalidad de titulación tiene como propósito demostrar la capacidad de la o del estudiante para generar y comunicar aportaciones al conocimiento en un campo científico o profesional.

Al respecto se entenderá como:

- a) Artículo publicable en revista especializada,** a la presentación, previa aprobación del Comité Tutorial, de un artículo de investigación enviado y aceptado para su publicación en una revista incluida en el índice de publicaciones especializadas que establezca el Consejo Técnico del programa y que apruebe su correspondiente Consejo Académico de Departamento; y

- b) **Capítulo de libro arbitrado**, a la presentación de un capítulo aceptado o publicado en un libro arbitrado cuya editorial esté incluida en el listado que establezca el Consejo Técnico del programa y que apruebe su correspondiente Consejo Académico de Departamento. Para optar por esta modalidad, es necesario entregar al Consejo Técnico un dictamen favorable emitido por la editorial aprobada, o bien, el libro ya publicado.

IV. Proyecto de investigación para doctorado.

Es un trabajo escrito que demuestra la capacidad de la o del estudiante para plantear un proyecto de investigación original que implique una aportación al área de conocimiento y que podrá ser desarrollado en un programa de doctorado.

El documento deberá describir detalladamente con rigor el fundamento teórico y la propuesta metodológica para desarrollarla investigación, demostrando la actualidad de las fuentes y el conocimiento del estado del arte en el campo correspondiente.

Para optar por esta modalidad de titulación, es requisito haber sido aceptado en un programa de doctorado vinculado con el área de conocimiento de la maestría. La o

el estudiante deberá obtener la carta de aceptación del proyecto a desarrollar, firmada por la IES reconocida por el sistema educativo mexicano que imparta el programa de doctorado, así como la carta de aprobación del Consejo Técnico de la propia maestría;

V. Examen general de conocimientos.

Requiere que la o el estudiante resuelva una prueba escrita, que también puede incluir una parte oral, a criterio del Consejo Técnico del programa respectivo, en la que se evalúa una porción significativa y representativa de los objetivos del programa de maestría. Es factible el planteamiento de problemas reales que se deriven del campo profesional o del área de conocimiento específica y que demanden la aplicación de los aprendizajes logrados.

Los instrumentos serán elaborados por una comisión integrada por académicas y/o académicos del programa de maestría, quienes también deberán elaborar la guía correspondiente.

Asimismo, el examen en sus partes escrita y en su caso oral, deberá ser calificado por tres sinodales previamente asignados por la instancia correspondiente. Su aplicación es dos veces al año, una vez cada semestre. Debe ser único y distinto cada vez que se aplique.

En caso de haber reprobado el examen, quien aspira a obtener el grado, podrá optar por esta modalidad de titulación sólo una vez más, o bien optar por otra forma de titulación previa autorización del Consejo Técnico correspondiente;

VI. Producto académico en sus modalidades de producción artística, audiovisual o tecnológica.

Requiere que la o el estudiante elabore productos académicos que pueden tener la forma de documentales, cortometrajes, curaduría y/o montajes de obra, talleres artísticos, artes plásticas, bienes tecnológicos, entre otros.

Los productos académicos deben ser realizados en función de los objetivos generales y los perfiles de egreso del programa de posgrado correspondiente y reflejar el manejo de conceptos, procedimientos, metodologías, actitudes y competencias propuestas desde los ámbitos formativos del propio programa.

El Consejo Técnico de cada Programa determinará los productos académicos que podrán presentarse para esta Modalidad de Titulación.

Cualquiera que sea la modalidad que elija la o el estudiante, el trabajo de titulación deberá ser individual. El Consejo Técnico de cada programa de posgrado definirá en sus normas complementarias qué opciones se aceptarán para un programa específico. Estas normas, sin oponerse a lo establecido en este Reglamento, precisan los procedimientos a seguir, de tal manera que los documentos de recepción sean congruentes con la naturaleza de la disciplina o del campo profesional del Programa.

Artículo 40. Nuevas Modalidades de Titulación.

La Comisión de Posgrado podrá proponer al Comité Académico nuevas modalidades de titulación a solicitud de los Consejos Técnicos. Las propuestas aprobadas por el Comité Académico se turnarán a la Dirección de Servicios Escolares, quien las enviará a la SEP para su debida tramitación y aprobación.

Artículo 41. Precondiciones para optar por una Modalidad de Titulación.

En todos los casos, para optar por alguna de las modalidades de titulación aprobadas para cada programa, las y los estudiantes deberán:

- I. Solicitar al Consejo Técnico del Programa respectivo, la opción de titulación deseada;
- II. Cubrir los requisitos previos especificados para cada opción de titulación;
- III. Cubrir el total de los créditos de cursos y seminarios, así

como los demás requisitos establecidos en el plan de estudios correspondiente;

- IV. Responder los instrumentos de evaluación integral del posgrado que se le soliciten, tales como encuestas de salida, actualización de información, evaluación de personal académico y/o de programas, o cualquier otro que la IBERO proponga; y
- V. Estar al corriente de sus obligaciones académicas y financieras con la IBERO.

Artículo 42. Presentación de trabajo escrito.

En las opciones de tesis, estudio de caso, artículo publicable en revista especializada, capítulo de libro arbitrado y proyecto de investigación para doctorado, se presentará el trabajo escrito incluyendo una portada con los siguientes datos de identificación:

- I. Nombre de la institución;
- II. Título del trabajo;
- III. Nombre completo de la o del estudiante;
- IV. Nombre del programa de maestría;
- V. Nombre de las personas que fungieron como directora y, en su caso, de la personada designada como codirectora del trabajo; y
- VI. Año de presentación.

Las y los estudiantes que opten por cualquier modalidad de titulación, excepto el examen general de conocimientos, deberán entregar a la Biblioteca Francisco Xavier Clavigero un ejemplar del trabajo de titulación en formato digital, conforme a los lineamientos que la propia Biblioteca establezca, para que se integren al repositorio de productos académicos.

Artículo 43. Registro de proyectos de Titulación e integración del Comité de Titulación para nivel de maestría.

Los proyectos de titulación para maestría deberán ser registrados ante el Consejo Técnico correspondiente, en las fechas y con los requisitos que éste determine. Este Consejo, a propuesta del coordinador o de la coordinadora del programa y con el apoyo del Comité Tutorial, nombrará o ratificará a las personas que fungirán como directora, codirectora - cuando el caso lo amerite-, y lectora(s) del trabajo escrito, quienes conformarán un Comité de Titulación ad hoc para cada estudiante de maestría.

Este Comité estará integrado por tres personas, mismas que deberán contar al menos con el grado académico al que aspira la o el sustentante, y al menos una de ellas deberá ser académica de la IBERO.

Artículo 44. Aprobación del Comité de Titulación y examen de grado para el nivel de maestría.

Para obtener el grado de maestría con cualquiera de las opciones de titulación es necesario contar con la aprobación por escrito

del Comité de Titulación y presentar el examen de grado correspondiente. Las personas que funjan como directora del trabajo escrito y lectora(s) cuentan con un plazo de 30 días naturales para la revisión final del trabajo de titulación de la o del estudiante. El personal académico de tiempo de la IBERO tendrá en su asignación de funciones el tiempo necesario para dicha revisión.

Si las personas responsables de la revisión final del trabajo a que se refiere el párrafo anterior, omiten pronunciarse al respecto en el plazo indicado, el Consejo Técnico podría considerar el cambio de la persona responsable.

En caso de que se considere necesario que la o el estudiante realice correcciones o mejoras al trabajo, la o el director del trabajo escrito acordará con la o el estudiante el plazo en el que deberá entregar el trabajo para una nueva revisión, después de cuya entrega, se aplicará lo previsto en los dos párrafos anteriores.

En la opción de examen general de conocimientos, se deberá contar con la aprobación por escrito de tres sinodales asignados.

Artículo 45. Características de la Tesis para el nivel de doctorado.

Para obtener el grado de doctorado es indispensable elaborar y defender una tesis individual escrita, que deberá tener las siguientes características, a juicio del Comité de Titulación:

- I. Ser el resultado de una investigación que represente una contribución original al adelanto del conocimiento;
- II. Poseer calidad académica que permita la difusión y publicación de los resultados en el medio científico y cultural, tanto nacional como internacional;
- III. Mostrar el criterio de la o del sustentante en la búsqueda de modelos que respondan a las necesidades de su propia disciplina o campo profesional; y
- IV. Permitir que la o el sustentante demuestre su competencia en el propio campo y la comprensión de las perspectivas y puntos de vista de otras disciplinas y campos profesionales.

Artículo 46. Registro de proyecto de Tesis e integración del Comité de Titulación para nivel de doctorado.

Los proyectos de tesis de doctorado deberán ser registrados ante el Consejo Técnico correspondiente, en las fechas y con los requisitos que éste determine. Este Consejo, a propuesta del coordinador o de la coordinadora del programa y con el apoyo del Comité Tutorial, nombrará o ratificará a las personas que fungirán como directora, codirectora - cuando el caso lo amerite-, y lectora(s) del trabajo escrito, quienes conformarán un Comité de Titulación *ad hoc* para cada estudiante de doctorado. Dicho Comité estará integrado por tres especialistas en el tema, quienes deberán contar con el grado de doctor, y al menos una o uno deberá pertenecer al personal académico de la IBERO.

Artículo 47. Condiciones para continuar con el proceso de Titulación en la modalidad de Tesis para nivel de doctorado.

Al término del trabajo de titulación y para poder realizar los trámites administrativos correspondientes, quien aspira al doctorado deberá:

- I. Contar con la aprobación por escrito de la totalidad de integrantes de su Comité de Titulación. Para la revisión final de la tesis de la o del estudiante, las personas que funjan como directora del trabajo escrito y lectora(s) cuentan con el plazo establecido en el artículo 44 y deberán evaluar las características señaladas en el artículo 45 del presente Reglamento. En caso de desacuerdo entre quienes revisan el trabajo de titulación, el Consejo Técnico establecerá el mecanismo concreto para resolver la discrepancia en un plazo no mayor a 30 días hábiles a partir de que se haya suscitado la controversia;
- II. Cubrir los créditos de cursos y seminarios, y demás requisitos establecidos en el plan de estudios correspondiente;
- III. Responder los instrumentos de evaluación integral del posgrado que se le soliciten, tales como encuestas de salida, actualización de información, evaluación de personal académico y/o de programas, o cualquier otro que la IBERO proponga;
- IV. Entregar a la Biblioteca Francisco Xavier Clavigero un ejemplar de la tesis en formato digital, según los linea-

mientos que la propia biblioteca establezca para que se integren al repositorio de productos académicos; y

- V. Estar al corriente de sus obligaciones académicas y financieras con la IBERO.

Artículo 48. Examen de grado de maestría y doctorado.

Para la realización del examen de grado tanto de doctorado como de maestría, el Consejo Técnico, a propuesta de la Coordinación del programa, conformará un jurado conformado por las y los integrantes del Comité de Titulación, más dos suplentes, quienes deberán cubrir los mismos requisitos y obligaciones que los exigidos para ser integrante del Comité de Titulación correspondiente. Los exámenes de grado se realizarán, previa autorización del Departamento, de la Dirección de Servicios Escolares y de la SEP, con las siguientes reglas:

- I. Serán públicos;
- II. Para iniciar el acto, deberán estar presentes tres sinodales autorizadas/os, que fungirán como Presidente, Secretario y Vocal; y
- III. En caso de que no se reúna la totalidad de integrantes del jurado o no estén presentes, el examen no podrá llevarse a cabo y se deberá solicitar nuevamente la asignación de fecha.

Tanto en maestría como en doctorado, el resultado del examen de grado es inapelable. En caso de no aprobarlo, la o el sustentan-

te tendrá derecho a solicitar por una sola ocasión otro examen, transcurridos seis meses a partir de la fecha en que presentó el primer examen.

Artículo 49. Otorgamiento de reconocimientos para maestría y doctorado.

En los casos de maestrías y doctorados, el Jurado por unanimidad podrá otorgar a la o al sustentante alguno de los siguientes reconocimientos:

- I. **Mención Honorífica:** cuando el trabajo escrito y la réplica oral sean de excepcional calidad, siempre y cuando la persona examinada se ubique en el 33 por ciento superior del promedio histórico de su programa de posgrado, no haya reprobado ninguna asignatura del currículo, no haya interrumpido sus estudios, salvo los casos que el Consejo Técnico considere justificables y, en caso de haber sido sancionada o sancionado por incurrir en alguna falta académico-disciplinar o ético-disciplinar, haber cumplido cabalmente con la sanción establecida; o
- II. **Reconocimiento al Trabajo de Titulación:** cuando el trabajo escrito y la réplica sean de excepcional calidad.

En el caso de maestrías, las opciones de titulación elegibles para la mención honorífica son: tesis, estudio de caso, artículo publicable en revista especializada o capítulo en libro arbitrado y producto

académico en sus modalidades de producción artística, audiovisual o tecnológica. Las opciones de titulación sin derecho a mención honorífica son: proyecto de investigación para doctorado y examen general de conocimientos.

En el caso de doctorados, la única modalidad de obtención de grado es la tesis, la cual es elegible para otorgar menciones honoríficas.

Artículo 50. Otorgamiento de reconocimientos para especialidad.

En el caso de las especialidades, las y los estudiantes podrán ser acreedores a los siguientes reconocimientos:

- I. Reconocimiento de Excelencia Académica:** se otorgará a la o al estudiante que obtenga el promedio más alto de quienes hayan concluido el semestre anterior la totalidad de los créditos de su especialidad. Para ser acreedor/a a este reconocimiento, la o el estudiante no deberá haber reprobado ninguna asignatura a lo largo de sus estudios de especialidad y, en caso de haber sido sancionada/o por incurrir en alguna falta académico-disciplinar o ético-disciplinar, haber cumplido cabalmente con la sanción establecida; o
- II. Mención Honorífica:** se otorgará a las y los estudiantes que hayan concluido el semestre anterior la totalidad de los

créditos de la especialidad, que no hayan reprobado ninguna asignatura a lo largo de su trayectoria en el programa, que hayan obtenido el promedio estipulado por el Comité Académico para este reconocimiento, y que, en caso de haber sido sancionadas o sancionados por incurrir en alguna falta académico-disciplinar o ético-disciplinar, haber cumplido cabalmente con la sanción establecida.

CAPÍTULO V

RECTIFICACIÓN Y APELACIONES DE LOS RESULTADOS DE EVALUACIONES

Artículo 51. Rectificación de Resultados de Evaluación.

A partir de la fecha de publicación de la calificación, las y los estudiantes contarán con dos días hábiles para la rectificación ante la profesora o el profesor de la materia por posibles errores en la consignación de la calificación en el sistema de servicios escolares. Una vez transcurrido ese tiempo no se admitirá corrección alguna.

La corrección de la nota deberá ser solicitada por la o el docente, a la Coordinación Académica a la que esté asignada la materia y dicha Coordinación deberá registrar ante la Dirección de Servicios Escolares la corrección de la calificación dentro de los mismos dos días hábiles.

Artículo 52. Apelación de los Resultados de Evaluación.

En caso de inconformidad con el resultado de una evaluación, el o la estudiante tiene derecho a recibir una explicación por parte de la o el profesor o grupo de profesoras/es que le evaluaron.

Si la o el profesor no se encuentra disponible o la inconformidad persiste, la o el estudiante podrá apelar dentro de los cuatro días hábiles posteriores a la fecha de la publicación oficial de la calificación ante la Coordinación del Programa respectivo, quien contará con tres días hábiles para tomar una decisión. Para ello, será necesario que la o el estudiante demuestre la existencia de alguna irregularidad de conformidad con el Capítulo VI del presente Título.

De no llegarse a un acuerdo después de la intervención de la Coordinación del programa, el o la estudiante contará con dos días hábiles a partir de que la Coordinación del programa le haya comunicado por escrito su decisión, para presentar su inconformidad ante el Consejo Técnico del programa correspondiente, el cual integrará un jurado conformado por tres profesoras/es de la IBERO: uno o una designada por el mismo Consejo Técnico, que no podrá ser el titular de la Coordinación del programa, el mismo profesor o profesora del curso ni ninguno de sus adjuntos; otro u otra nombrada por el o la profesor/a de la materia y otro u otra elegida por la o el estudiante, todos del mismo campo disciplinar o profesional afines al mismo.

Dicho jurado estudiará el caso y emitirá un dictamen en un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir de la presentación de la inconformidad. En caso de que el examen haya sido oral, el jurado examinará nuevamente a la o al estudiante. La decisión que tome el jurado es inapelable y la calificación correspondiente será comunicada por escrito al Consejo Técnico, quien la turnará a la Dirección de Servicios Escolares en un plazo no mayor de veinte días hábiles, contados a partir de la publicación de calificaciones.

Artículo 53. Renuncia de calificación en caso de apelación.

Al solicitar la revisión de una evaluación, el o la estudiante automáticamente renuncia a su calificación original en favor de la que determine el jurado.

CAPÍTULO VI

IRREGULARIDADES EN LAS EVALUACIONES

Artículo 54. Autoridades facultadas para conocer de las Irregularidades en las Evaluaciones.

Las irregularidades en materia de evaluación en las que se compruebe un hecho que pueda afectar sustancialmente tanto el procedimiento como la calificación, ya sea por parte de la o del profesor o bien, de la o del estudiante, serán sancionadas por la Coordinación del Programa correspondiente, en primera instancia,

o por el Consejo Técnico correspondiente en segunda instancia conforme a lo previsto en el artículo 52.

Artículo 55. Irregularidades en el procedimiento de evaluación.

Se determina como irregular un procedimiento de evaluación cuando se considera que:

- I. No se ha cumplido con todos los requisitos académico-administrativos que establece la IBERO para el caso;
- II. La evaluación se haya verificado fuera de la fecha o del lugar aprobado por la o el coordinador, y/o por el Consejo Técnico del programa respectivo; en el entendido de que las fechas y lugares de las evaluaciones parciales y finales de las materias quedan a criterio de las profesoras y los profesores respectivos, según las normas de los diferentes programas; o
- III. Los documentos relacionados con la evaluación hayan sido alterados fraudulentamente.

Artículo 56. Irregularidades del estudiantado.

Son irregularidades por parte del estudiantado, los casos en que se compruebe que:

- I. Presentó trabajos que no sean de su propia autoría;
- II. Se comunicó con alguna de sus compañeras o compañeros u otra persona en alguna forma no permitida por la o el profesor a lo largo de la realización de la evaluación;
- III. Presentó documentos oficiales de evaluación alterados;
- IV. Haya obtenido, indebidamente, conocimiento previo acerca del contenido de la evaluación o de la forma de resolverla; o
- V. Haya realizado cualquier otro tipo de acción fraudulenta.

Artículo 57. Irregularidades por parte de los y las docentes.

Se consideran irregularidades por parte de las y los docentes, así como de los sinodales:

- I. La arbitrariedad en la evaluación, debidamente comprobada por el Consejo Técnico;
- II. La ausencia de la o del profesor o su representante, autorizado por él mismo o por la o el coordinador del programa, durante la evaluación;
- III. Cambio del método de evaluación previamente informado a las y los estudiantes al inicio del curso, sin la autorización del Consejo Técnico correspondiente; o

- IV. Cualquier otra impropiedad o negligencia importante realizada por la o el profesor a juicio del Consejo Técnico correspondiente.

Artículo 58. Sanciones por irregularidades de los y las docentes.

En el caso de irregularidades cometidas por la o el profesor previstas en los artículos 55 y 57, se procederá conforme a lo estipulado en el artículo 52 del presente Reglamento. El Consejo Técnico del que depende la asignatura determinará las sanciones correspondientes, según la gravedad del caso.

Artículo 59. Sanciones por irregularidades del estudiantado.

Las irregularidades efectuadas por el estudiantado se considerarán como faltas académico-disciplinarias. Comprobada alguna de las irregularidades previstas en los artículos 55 y 56, se podrán aplicar sanciones tales como: anulación de la evaluación, disminución de la nota, asignación de calificación no aprobatoria, o la expulsión definitiva de la o del estudiante de la IBERO, a juicio de la autoridad competente, según la gravedad del caso.

Cuando el Consejo Técnico compruebe alguna irregularidad contemplada en el presente Capítulo, ésta se deberá asentar en el acta de la sesión en donde se haya revisado el caso.

Artículo 60. Cambio de la forma de evaluación por omisiones.

En caso de que la o el profesor no cumpla en forma probada con las obligaciones señaladas en el artículo 25 de este Reglamento, a solicitud de uno o más estudiantes del grupo donde se imparte dicha materia, el Consejo Técnico del programa determinará el sistema de evaluación que considere conveniente para esa asignatura y se procederá a los cambios de nota que resulten.

TÍTULO QUINTO**DERECHOS Y OBLIGACIONES DE ESTUDIANTES DE POSGRADO****CAPÍTULO I****ESTUDIANTES****Artículo 61. Definición de Estudiante.**

Son estudiantes de posgrado de la IBERO quienes están inscritos o inscritas ante la Dirección de Servicios Escolares para acreditar materias y actividades académicas de un programa de posgrado de conformidad con los requisitos y condiciones para ser y conservar dicho carácter establecidos en la normativa correspondiente.

Al inscribirse, la o el estudiante se compromete a cumplir todas sus obligaciones académicas, administrativas y disciplinarias, a respetar la normativa universitaria y a mantener un buen nivel académico.

Este Reglamento será aplicable también a las personas que hayan concluido los créditos de su plan de estudio, hasta antes de que se encuentre expedido el diploma o título correspondiente.

Se dejará de considerar como estudiante a la persona que, por voluntad propia, manifieste por escrito su deseo de dejar de serlo ante la Dirección de Servicios Escolares, o que haya omitido inscribirse en el periodo académico de primavera u otoño o cuando cause baja, de acuerdo con lo establecido en los artículos 18, 19 y 20 de este Reglamento.

CAPÍTULO II

PROCURADURÍA DE DERECHOS UNIVERSITARIOS

Artículo 62. Procuraduría de Derechos Universitarios.

La Procuraduría de Derechos Universitarios (en adelante la Procuraduría) es un órgano previsto en el Estatuto Orgánico de la IBERO que goza de plena autonomía e independencia, encargada

de velar por el respeto de los derechos de la Comunidad universitaria ante las actuaciones u omisiones de cualquier autoridad universitaria. Asimismo, es responsable de la promoción, difusión y estudio de los derechos universitarios.

Artículo 63. Competencia de la Procuraduría.

La Procuraduría será competente para conocer de las quejas por presuntas violaciones a los derechos universitarios, cuando éstas fueren imputadas a cualquier autoridad universitaria en el ejercicio de sus funciones, conforme a lo previsto en el Estatuto Orgánico de la IBERO y en el reglamento respectivo.

Cuando el profesorado o alguna Autoridad académica incumpla con sus obligaciones, y esto resulte en una afectación de los derechos del Estudiantado, la o las personas afectadas podrán acudir ante la Procuraduría para que ésta les oriente y remita al Área académica competente para resolver la afectación de que se trate.

Artículo 64. Incompetencia de la Procuraduría.

La Procuraduría no tendrá competencia para conocer y atender los siguientes asuntos:

- I. Conflictos de carácter laboral;
- II. Evaluaciones y criterios académicos, así como resoluciones de fondo de las autoridades académicas;

- III. Resoluciones disciplinarias, excepto cuando existan violaciones al procedimiento;
- IV. Procedimientos de ingreso, promoción y permanencia del personal académico;
- V. Procedimientos relacionados con la Oficina de Cobranzas;
- VI. Procedimientos relacionados con la Coordinación de Becas y Financiamiento Educativo;
- VII. Resoluciones del Comité de Atención de la Violencia de Género; y
- VIII. Vulneraciones a derechos que se impugnen por otra vía o instancia establecida en la normatividad universitaria.

CAPÍTULO III

DERECHOS DE ESTUDIANTES

Artículo 65. Derechos Generales del estudiantado.

Son derechos universitarios del estudiantado los que a continuación se mencionan, así como los previstos en cualquier otra norma universitaria vigente y cuya defensa sea atribución de la Procuraduría:

- I. La libre expresión de ideas y opiniones;
- II. No ser objeto de discriminación en razón de origen étnico

o nacional, sexo, género, edad, discapacidad, condición social o de salud, religión, opiniones, orientación sexual, estado civil o por cualquier otra razón que atente contra la dignidad humana;

- III. No ser objeto de ninguna violencia física, verbal o psicológica;
- IV. Ser respetado en la integridad física, psicológica y espiritual;
- V. No ser objeto de difamación o calumnia;
- VI. Recibir información oportuna de los procedimientos o decisiones universitarias, administrativas y académicas, de acuerdo con la legislación universitaria, y para la realización de trámites y requerimientos con los que se debe cumplir;
- VII. Replicar, de acuerdo con los procedimientos establecidos, ante la decisión de cualquier Autoridad universitaria;
- VIII. La protección de los datos personales;
- IX. Conocer el resultado de sus evaluaciones; y
- X. Participar, de acuerdo con la normatividad vigente, en los órganos colegiados.

Artículo 66. Derecho de libre expresión de ideas.

Cualquier estudiante podrá expresar libremente sus ideas y opiniones, siempre y cuando lo haga a título personal, bajo su responsabilidad y no en nombre de la IBERO, de tal modo que ésta no quede comprometida por opiniones particulares.

La libre expresión se ejercerá sin impedir este derecho a las demás personas y sin perturbar las labores universitarias; deberá ajustarse a los términos de honorabilidad y respeto debidos a la IBERO, a las y los integrantes de la Comunidad universitaria, a las autoridades universitarias y, en general, a la dignidad de la persona humana.

Artículo 67. Derecho de asociación.

El estudiantado tendrá el derecho a organizarse y a designar a sus representantes de conformidad con el Ideario, el Estatuto Orgánico de la Universidad Iberoamericana de la Ciudad de México y demás disposiciones normativas aplicables de la IBERO. Estas organizaciones se ajustarán a las siguientes normas:

- I. Los fines directos o indirectos de las organizaciones estudiantiles no podrán ir en contra de los intereses de la IBERO, de su Ideario, ni tener objetivos políticos o económicos externos a la institución;
- II. Las actividades que desarrollen deberán ceñirse estrictamente a las normas de respeto a la dignidad de la persona, de la moral y del derecho, de acuerdo con la Filosofía Educativa y demás normatividad universitaria aplicable, de la IBERO;
- III. El estudiantado elegirá a sus representantes ante los diversos organismos colegiados de la IBERO en los que esté prevista su representación, de acuerdo con los estatutos de sus respectivas sociedades y con la normativa universi-

taria. Su actuación deberá quedar sujeta a los lineamientos reglamentarios del organismo en cuestión;

- IV. Las sociedades de estudiantes y sus representantes ante organismos colegiados de la IBERO, deberán ser registrados en la instancia institucional que concentre a las sociedades de estudiantes y sus estatutos deberán contar con la revisión de la persona titular de la Dirección de Admisión y Experiencia de la Trayectoria Universitaria, como condición de su registro y reconocimiento oficial;
- V. Las y los representantes estudiantiles podrán emitir, a nombre de sus asociados y asociadas, las opiniones que estimen convenientes ante sociedades u organismos colegiados, con la única condición de precisar claramente el carácter de su representación, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 66 del presente Reglamento; y
- VI. Las organizaciones estudiantiles no podrán utilizar en su designación, denominación o para otros fines, la marca “Ibero”, así como cualquiera otra que sea patrimonio de la Universidad.

Artículo 68. Derecho de petición.

Las y los estudiantes tienen derecho de comunicar a las Autoridades universitarias respectivas sus observaciones, peticiones, quejas, inquietudes y proposiciones, ya sea de manera directa o por conducto de sus representantes, siempre y cuando dichas comunicaciones se realicen en forma escrita, pacífica y respetuosa. Las Autoridades deberán dar respuesta por escrito a toda

observación, petición, queja, inquietud y proposición, presentada por el estudiantado.

Las Autoridades universitarias, no se encontrarán obligadas a resolver una petición o inquietud en determinado sentido, ni la sola presentación implicará el reconocimiento de un derecho.

Artículo 69. Derechos académicos del estudiantado.

En relación con sus actividades académicas, cualquier estudiante tiene derecho a:

- I. Contar desde el inicio de sus estudios de posgrado con una o un tutor académico que le oriente y asesore durante su estancia en el programa;
- II. Que la IBERO le brinde las posibilidades de acreditar todas las materias del Plan de Estudios en que se inscribió, de acuerdo con los plazos que se señalan en el artículo 16 del presente Reglamento;
- III. Que los organismos competentes de la IBERO le proporcionen los planes de estudios y toda la información necesaria y pertinente para el buen manejo administrativo y académico de su currículum;
- IV. Solicitar al Consejo Técnico cambio de profesora o profesor por incumplimiento de sus obligaciones académicas, deficiencia académica, por conducta irrespetuosa o por hostigamiento personal o al grupo;

- V. Solicitar al Comité Tutorial el cambio de tutor o tutora de acuerdo con sus intereses académicos, después de cursado el primer semestre del programa en el que se inscribió. El Comité comunicará a la o al estudiante su decisión respecto al cambio de tutor o tutora en un plazo máximo de treinta días naturales, contados a partir de la presentación de la solicitud;
- VI. Recibir asesoría académica, cuando la solicite a las y los profesores asignados y de acuerdo a los horarios establecidos;
- VII. Participar en programas de movilidad estudiantil con instituciones nacionales e internacionales;
- VIII. Ser escuchada o escuchado, al menos, mediante la recepción de cualquier información o documentación que presente y una entrevista, cuando considere que hubo irregularidades en la evaluación de alguno de sus cursos y que su queja sea revisada por el Consejo Técnico correspondiente a su programa, en los términos establecidos en el presente Reglamento y en la normatividad universitaria;
- IX. Que los datos contenidos en su expediente se manejen de acuerdo con la normatividad en materia de datos personales;
- X. Que se expidan sólo a la persona interesada o a su representante legal constancias, certificados, diplomas o demás documentos que acrediten legalmente sus estudios y situación académica administrativa;
- XI. Que los trámites relacionados con inscripción, altas, bajas, entrega y recepción de documentos, sólo puedan ser

tratados por ella o él mismo o por su representante legal designado para tal efecto;

XII. Validar, cuando así lo soliciten, sus estudios en la IBERO ante las personas que les empleen; y

XIII. Los demás que se establezcan en la normativa de la IBERO.

El derecho de los y las estudiantes a solicitar cualquiera de los documentos a que se contrae el presente artículo, se encuentra sujeto única y exclusivamente, al cumplimiento de los requisitos mínimos, como es acreditar el vínculo que tiene con un programa de posgrado y, en su caso, el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 70. Procedimiento ante violaciones de Derechos Académicos.

La o el estudiante que considere que sus derechos académicos han sido vulnerados podrá presentar un escrito denunciando el hecho ante la autoridad competente, que podrá ser la Coordinación del Programa, la Dirección del Departamento o el Consejo Técnico, según lo establezca la normatividad universitaria, en un plazo que no exceda de cinco días hábiles, contados a partir del hecho en cuestión.

El escrito deberá ser respondido por dicha autoridad en un término no mayor de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de su presentación.

En caso de inconsistencias o incumplimiento del procedimiento mencionado, la o el estudiante podrá acudir, en el término de cinco días hábiles, contados a partir de la resolución dada o del vencimiento del plazo establecido, a la Procuraduría, quien podrá emitir una recomendación.

CAPÍTULO IV

OBLIGACIONES DE ESTUDIANTES

Artículo 71. Consentimiento del estudiantado para el cumplimiento de obligaciones.

Al inscribirse, la o el estudiante se compromete a cumplir todas sus obligaciones académicas, administrativas y disciplinarias, a respetar la normativa universitaria y a mantener un buen nivel académico, de acuerdo con los promedios de calidad establecidos para cada programa.

La Dirección de Servicios Escolares al momento de inscripción, dará a conocer al estudiantado por cualquier medio, el contenido de la normatividad universitaria. Deberá quedar constancia de que la o el estudiante fue debidamente notificado de lo antes señalado.

Artículo 72. Obligaciones.

Las y los estudiantes tienen las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir oportunamente con las actividades y los requisitos académicos señalados en el programa de posgrado en el que se encuentran inscritos, incluyendo los derivados de las acreditaciones que tenga el Programa;
- II. Informarse del contenido de los reglamentos, así como de los procedimientos y fechas que, para efecto de realizar trámites, establezcan las distintas instancias universitarias;
- III. Cumplir con la normativa de la IBERO, por lo que en caso de infringir cualquiera de las disposiciones señaladas en los instrumentos normativos correspondientes, serán acreedoras o acreedores a las sanciones a las que haya lugar;
- IV. Cubrir las cuotas de inscripción, colegiaturas y, en su caso, sanciones fijadas por la IBERO en la fecha, modo y plazo que esta misma establezca, en los términos dispuestos en los manuales y reglamentos que expida la Dirección de Finanzas de la IBERO. Las cuotas de los servicios solicitados deberán ser cubiertas a los precios vigentes en la fecha de pago. La demora en el pago de estas cuotas causará los recargos correspondientes. Aun en el caso de que, por cualquier causa, una o un estudiante no asista a sus clases, se obliga a cubrir oportunamente todas las colegiaturas a que se haya comprometido por su inscripción, de acuerdo con los plazos fijados por la IBERO;
- V. En el caso de las personas beneficiarias de una beca, cumplir con los trámites y requisitos establecidos en la normativa correspondiente;
- VI. Exhibir, al ingresar y salir de las instalaciones de la IBERO,

la credencial que ésta les expida y por la que se acredite que son estudiantes de la misma; e

- VII. Identificarse dentro de las instalaciones de la IBERO cuando le sea requerido por el personal de vigilancia.

TÍTULO SEXTO

PLANTA ACADÉMICA Y TUTORÍA DEL POSGRADO

CAPÍTULO I

PLANTA ACADÉMICA

Artículo 73. Número de académicas/os por programa.

Los programas de especialidad, maestría y doctorado deberán contar al menos con el número de académicas y académicos de tiempo completo que señala la SEP.

CAPÍTULO II

TUTORÍAS

Artículo 74. Tutorías.

Quienes se encarguen de las tutorías serán preferentemente académicas y académicos de tiempo completo del posgrado, quienes como parte de su asignación de funciones tienen la tarea

de orientar a las y los estudiantes en la elaboración de su programa curricular de acuerdo con sus necesidades de formación y sus intereses temáticos, y de mantener un estrecho seguimiento de su desempeño académico a lo largo de sus estudios de posgrado. La actividad de tutoría está comprendida entre las actividades de docencia de acuerdo con la normatividad que regula las funciones del personal académico de la IBERO.

Artículo 75. Requisito para ser Tutor/a.

Para ejercer la tutoría, a juicio del Consejo Técnico, se requiere contar con reconocida experiencia en el ámbito profesional o haber realizado trabajos relevantes de investigación en su campo.

Artículo 76. Registro de Tutorías en el Sistema de Asignación de Funciones.

Las y los académicos de tiempo completo deberán registrar en el Sistema de Asignación de Funciones el tiempo dedicado a las actividades de tutoría, con base en los criterios establecidos para el tipo de programa de que se trate, y de acuerdo con lo establecido en la normatividad sobre el personal académico de la IBERO.

Artículo 77. Tutorías en relación con el Trabajo Escrito de Titulación.

La tutoría no estará necesariamente a cargo de la o del director del trabajo escrito de titulación. El Consejo Técnico de programa podrá avalar como directora o director del trabajo escrito de titu-

lación en los programas que así lo requieran, tanto a profesoras y profesores del programa como a académicas o académicos externos que tengan una reconocida trayectoria académica y profesional en su área.

Cuando la o el director del trabajo de titulación sea una persona externa al programa, la persona que realiza la tutoría seguirá desempeñando su función hasta que la o el estudiante termine su programa académico.

CAPÍTULO III

COMITÉ TUTORIAL

Artículo 78. Integración de los Comités Tutoriales.

Todo programa de maestría o doctorado contará con un Comité Tutorial que estará presidido por quien coordine el programa, y se integrará por la totalidad de tutoras y tutores del mismo programa. En el caso de programas de posgrado interinstitucionales, el Comité Tutorial se integrará y operará de acuerdo con lo que se establezca en el acuerdo de cooperación académica correspondiente y en el reglamento interno del programa respectivo.

Artículo 79. Sesiones de los Comités Tutoriales.

El Comité Tutorial de cada programa sesionará al menos dos veces en cada uno de los periodos de primavera y otoño.

Artículo 80. Facultades de los Comités Tutoriales.

Los Comités Tutoriales son órganos colegiados responsables por delegación del Consejo Técnico del programa de:

- I. Asignar una o un tutor a cada estudiante a partir de su ingreso al programa;
- II. Autorizar el cambio de tutora o tutor, en función de las necesidades académicas de cada estudiante, conforme a lo dispuesto en este Reglamento;
- III. Supervisar el desempeño académico de las y los estudiantes a lo largo del programa;
- IV. En el caso de los programas que lo requieran, vigilar los avances de investigación de las y los estudiantes, así como su nivel y calidad académica;
- V. Recomendar al Consejo Técnico la autorización de la opción de titulación elegida por cada estudiante de entre las opciones aprobadas para cada programa; y
- VI. Evaluar el funcionamiento general de las tutorías del programa.

TÍTULO SÉPTIMO

OTORGAMIENTO DE BECAS

CAPÍTULO ÚNICO

OTORGAMIENTO DE BECAS

Artículo 81. Criterios y procedimiento para tramitación de becas.

Los criterios y procedimientos para la tramitación, designación y cancelación de Becas, así como los requisitos para la obtención y conservación de las mismas, serán conforme al reglamento que sobre la materia se emita.

La IBERO aplicará las disposiciones establecidas por la SEP en cuanto al porcentaje de becas a otorgar.

Artículo 82. Comité de Becas.

La valoración de las solicitudes se realiza por medio del Comité de Becas, único órgano autorizado para otorgar o negar una Beca, así como determinar el porcentaje de ésta. La IBERO se reserva en todos los casos las razones del dictamen.

Artículo 83. Temporalidad de la beca.

La Beca cubrirá el tiempo máximo que un o una estudiante puede estar inscrito/a, tal y como lo señala el artículo 16 de este Re-

glamento. La extensión de la vigencia para un mayor número de periodos quedará a juicio del Comité de Becas.

Cuando una o un estudiante inicie sus estudios de posgrado con recursos propios u otorgados por terceros, y obtenga una beca, la vigencia de ésta comprenderá únicamente el tiempo que le reste para concluir el programa de estudios de acuerdo con el artículo 16 del presente documento.

TÍTULO OCTAVO

ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DEL POSGRADO

CAPÍTULO I

RESPONSABLES DE LA ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DEL POSGRADO

Artículo 84. Funciones de la Dirección de Investigación y Posgrado

La o el Director de la Dirección de Investigación y Posgrado es una autoridad académica universitaria, nombrada por la persona titular de la Rectoría a propuesta de la o el titular de la Vicerrectoría Académica, que tiene por función dirigir, coordinar, vincular y apoyar a los Departamentos para el logro de los objetivos académicos de los programas de posgrado.

Artículo 85. Integración de la Dirección de Investigación y Posgrado.

La Dirección de Investigación y Posgrado está integrada por la o el titular de la Dirección, la Coordinación Institucional de Posgrado, así como por el personal administrativo y académico necesario para cumplir los fines de la misma. Las funciones de la o el titular y del personal estarán reguladas por el presente Reglamento y demás normatividad aplicable.

Artículo 86. Requisitos para ser titular de la Dirección de Investigación y de Posgrado.

Para ocupar este cargo es necesario cumplir con los requisitos establecidos en el Estatuto Orgánico de la Universidad Iberoamericana Ciudad de México para ser titular de Dirección de Instituto, además de demostrar una trayectoria académica reconocida en el ámbito del posgrado.

Artículo 87. Facultades de la o del Director de la Dirección de Investigación y Posgrado.

Son atribuciones de la o el titular de la Dirección de Investigación y Posgrado:

- I. Desarrollar e impulsar el Plan de Desarrollo Institucional del posgrado en coordinación con las Direcciones de División, de Departamentos y de Planeación y Evaluación

Institucionales, así como con las Coordinaciones de los programas de posgrado;

- II.** Proponer, diseñar e instrumentar las políticas, normas, criterios, estándares y procedimientos institucionales para el desarrollo, la evaluación integral, la mejora continua, la operación y la innovación del posgrado;
- III.** Coordinar la aplicación de las políticas, normas, criterios, estándares y procedimientos mencionados en la fracción anterior, junto con los órganos correspondientes;
- IV.** Asesorar a la Vicerrectoría Académica y a las Direcciones Divisionales en las decisiones concernientes al desarrollo del posgrado;
- V.** Asesorar a los Departamentos en los procesos de diseño de propuestas de nuevos programas y modalidades de posgrado en el marco del Plan de Desarrollo Institucional del Posgrado;
- VI.** Solicitar al Comité Académico la creación y modificación de nuevos programas de posgrado en el marco del Plan de Desarrollo Institucional de Posgrado señalado en la fracción I de este artículo, conforme al procedimiento vigente para la aprobación de nuevos programas de posgrado de la IBERO y la aprobación o renovación de sus planes de estudio;
- VII.** Vigilar el cumplimiento de las normas y reglamentos institucionales relacionados con el posgrado;
- VIII.** Coordinar las actividades de promoción y atención a aspirantes y estudiantes de posgrado;

- IX. Coordinar la organización y sistematización de la información vinculada con los programas de posgrado;
- X. Proponer la estrategia de difusión diferenciada de los programas de posgrado, junto con la Dirección de Comunicación Institucional o con la instancia que la sustituya, y con cada una de las Coordinaciones de los programas;
- XI. Establecer las comisiones que juzgue conveniente para el logro de los objetivos académicos institucionales prioritarios relativos al posgrado;
- XII. Participar en el Comité Académico como asistente de la Vicerrectoría para asuntos del posgrado;
- XIII. Establecer vínculos permanentes y continuos con los programas de posgrado de la IBERO y con los organismos e instituciones académicas nacionales e internacionales abocados a tal fin; y
- XIV. Representar a la IBERO ante redes, asociaciones, organismos públicos y privados, y foros nacionales e internacionales relacionados con el posgrado.

Artículo 88. Facultades de las y los Directores de Departamento.

Son atribuciones de las y los titulares de las Direcciones de Departamento, además de las asignadas en el *Estatuto Orgánico de la Universidad Iberoamericana Ciudad de México*, las siguientes:

- I. Informar a la Dirección de Investigación y Posgrado sobre el cumplimiento de los objetivos del Plan de Desarrollo Institucional de Posgrado;
- II. Mantenerse continuamente informado de los problemas, necesidades y sugerencias que le presenten las Coordinaciones de los programas de posgrado; y
- III. Participar en las comisiones a las que sea convocado por la Dirección de Investigación y Posgrado.

Artículo 89. Requisitos para ser titular de las Coordinaciones de Posgrado.

Para ser coordinadora o coordinador de programa de posgrado es necesario cumplir con los requisitos establecidos en el *Estatuto Orgánico de la Universidad Iberoamericana Ciudad de México* y contar al menos con el grado correspondiente al programa que coordina.

Artículo 90. Facultades de las y los coordinadores de Posgrado.

Son atribuciones de las y los titulares de las Coordinaciones de programas de posgrado, además de las asignadas en el *Estatuto Orgánico de la Universidad Iberoamericana Ciudad de México*, las siguientes:

- I. Mantenerse continuamente informadas de los problemas, necesidades y sugerencias que presenten el personal aca-

démico, las y los prestadores de servicios profesionales docentes, el estudiantado y las y los exalumnos de su programa;

- II. Participar en las comisiones a las que sean convocados por la Dirección de Investigación y Posgrado;
- III. Convocar y coordinar las reuniones del Comité Tutorial del programa;
- IV. Organizar los procesos de seguimiento de la trayectoria académica de las y los estudiantes inscritos en el programa a su cargo y mantener actualizada la información respectiva;
- V. Autorizar las asignaturas que una o un estudiante puede cursar en otra institución en programas de intercambio académico, de acuerdo con la o el tutor académico del propio o de la propia estudiante;
- VI. Proporcionar a las autoridades universitarias la información actualizada sobre la gestión y desarrollo del programa de posgrado a su cargo; y
- VII. Participar en las actividades de evaluación integral periódica de su programa en coordinación con la Dirección de Investigación y Posgrado.

Artículo 91. Consejo de Posgrado.

El Consejo de Posgrado es el órgano colegiado que por delegación del Comité Académico está encargada de las funciones de atención y seguimiento de los asuntos de posgrado.

Artículo 92. Integración del Consejo de Posgrado.

El Consejo de Posgrado está integrada por:

- I. La Vicerrectora o Vicerrector académico, ad honorem;
- II. La Directora o Director de Investigación y Posgrado, ex officio, quien lo presidirá;
- III. La Coordinadora o Coordinador institucional de posgrado, ex officio;
- IV. La Coordinadora o Coordinador institucional de investigación, ex officio;
- V. Un(a) secretario técnico, nombrado por el/la Coordinadora institucional de posgrado; y
- VI. Ocho académicos y académicas de tiempo nombradas por las o los Directores Divisionales a solicitud de la persona titular de la Dirección de Investigación y Posgrado, que sean o hayan sido Coordinadores o Coordinadoras de algún programa de posgrado en un periodo de al menos 2 años.

El nombramiento de las/los académicos de tiempo que integrarán el Consejo de Posgrado tendrá una vigencia de dos años y tendrán voz y voto al interior del Consejo.

Las/los respectivos Directores(as) Divisionales académicos serán invitados(as) a todas las sesiones del Consejo de Posgrado.

Se cuidará que todas las Divisiones estén representadas.

Artículo 93. Facultades del Consejo de Posgrado.

Son atribuciones del Consejo de Posgrado:

- I. Asesorar a la Rectoría, la Vicerrectoría, las Direcciones Divisionales y Departamentos, así como a los órganos colegiados correspondientes, en aspectos concernientes a los programas de posgrado;
- II. Proponer al Comité Académico para su aprobación, la normativa y las políticas generales para la operación académica de los programas de posgrado, los objetivos académicos institucionales para los programas de posgrado y la evaluación del logro de dichos objetivos;
- III. Realizar dictámenes o estudios que solicite el Senado o el Comité Académico sobre asuntos concernientes al posgrado;
- IV. Proponer al Comité Académico, por medio de la Dirección de Investigación y Posgrado, la creación, modificación o supresión de programas académicos de posgrado;
- V. Hacer observaciones sobre las estrategias institucionales de planeación, difusión, gestión y evaluación del posgrado a las instancias institucionales correspondientes; y
- VI. Hacer observaciones sobre las controversias e inconformidades que, frente a la aplicación directa de las políticas,

normas y procedimientos, pudieran suscitarse en el ámbito de los programas de posgrado.

Artículo 94. Consejo de Posgrado y Asignación de Funciones.

Los y las integrantes del Consejo de Posgrado dedicarán al menos una hora semanal al trabajo de la misma. Esta labor formará parte de su asignación de funciones.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DE LAS MODALIDADES DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO

Artículo 95. Coordinación de los Programas de Posgrado.

Los programas de posgrado contarán con una Coordinación de programa responsable de su operación, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 96. Consejos Técnicos de Programa.

Todo programa de posgrado, ya sea coordinado, interinstitucional o internacional, contará con un Consejo Técnico de Programa, que se regirá en su operación y atribuciones de acuerdo con lo señalado en el *Estatuto Orgánico de la Universidad Iberoamericana Ciudad de México*, en el Reglamento de Órganos Colegiados Académicos de la IBERO, y en el presente Reglamento.

Artículo 97. Operación de programas coordinados.

La operación de los programas coordinados estará encabezada por una Unidad Académica definida de común acuerdo por las Unidades Académicas participantes desde el momento del diseño del programa. La Vicerrectoría Académica nombrará a la persona que ocupará la Coordinación del programa de posgrado adscrita a dicha Unidad Académica a propuesta de la Dirección de la misma.

Artículo 98. Operación de programas interinstitucionales e internacionales.

La operación de los programas interinstitucionales o internacionales estará encabezada por una Unidad Académica definida desde el momento del diseño del programa. La Vicerrectoría Académica nombrará a una o un coordinador del programa de posgrado adscrito a esa Unidad Académica a propuesta de la Dirección de la misma. La Coordinación del Programa fungirá como enlace operativo con las otras instituciones y reportará a la Dirección de su Unidad académica de adscripción.

Tanto los programas interinstitucionales como los internacionales se ofrecerán siempre en concordancia con las políticas y disposiciones en materia de posgrado de la IBERO y demás normas aplicables. En todos los casos deberá respetarse la normativa de las instituciones participantes y celebrarse el acuerdo de cooperación académica correspondiente, en el que se establezcan los términos de la colaboración y los derechos y las obligaciones de cada una

de las partes. En el marco de dicho acuerdo, se establecerá un reglamento interno de operación del programa y la forma de organización de las y los académicos responsables del mismo en cada una de las instituciones participantes.

TÍTULO NOVENO

DESARROLLO INSTITUCIONAL DEL POSGRADO

CAPÍTULO I

PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN INTEGRAL DEL POSGRADO

Artículo 99. Entidades responsables de los procesos de planeación y evaluación del posgrado.

La Dirección de Investigación y Posgrado es la entidad responsable de la organización y coordinación de los procesos de planeación y evaluación integral del posgrado de la IBERO, con base en los criterios e indicadores planteados por ella, en coordinación con la Dirección de Planeación y Evaluación Institucionales, y aprobados por el Consejo de Posgrado y el Comité Académico.

Artículo 100. Plan de Desarrollo Institucional del Posgrado.

Para impulsar el fortalecimiento del posgrado en la IBERO, se contará con un Plan de Desarrollo Institucional del Posgrado, que deberá tener las siguientes características:

- I. Partir de un diagnóstico actualizado de la situación de los programas de posgrado tanto en lo individual como en su conjunto en el marco de la institución y del contexto nacional e internacional de este nivel educativo;
- II. Considerar los principios básicos de la Filosofía Educativa y del Ideario de la IBERO, así como los lineamientos básicos de la planeación institucional de la misma;
- III. Ser resultado de un proceso participativo en el que se involucren representantes de las distintas entidades universitarias relacionadas directa o indirectamente con el posgrado;
- IV. Plantear objetivos estratégicos de impacto institucional; y
- V. Señalar los ámbitos de participación de los distintos actores de la Comunidad universitaria involucrados directa o indirectamente con el posgrado.

Artículo 101. Procedimiento para proponer nuevos programas.

Toda propuesta de nuevo programa de posgrado, deberá ser presentada a la Dirección de Investigación y Posgrado por el Consejo Académico o su equivalente de una Unidad Académica, sea por iniciativa propia, sea a solicitud de la Vicerrectoría Académica. La Dirección de Investigación y Posgrado, con el apoyo del Consejo de Posgrado, analizará y evaluará la propuesta considerando los criterios de pertinencia, viabilidad y sostenibilidad establecidos en el marco de la estrategia de desarrollo institucional del posgrado y en las políticas y disposiciones en materia de posgrado de la IBERO, y la enviará al Comité Académico para su aprobación.

Artículo 102. Elementos de la propuesta de nuevos programas.

La propuesta de nuevo programa de posgrado deberá incluir los elementos señalados en los lineamientos para presentar una propuesta de programa de posgrado o el documento que lo sustituya.

Artículo 103. Diseño del Plan de Estudios de los programas de posgrado.

Una vez aprobada por el Comité Académico la propuesta de creación de un programa de posgrado, la o las Unidades Académicas que presentan la propuesta, procederán al diseño del plan de estudios correspondiente, con apoyo de la Dirección de Innovación Educativa (DIE). Podrá también solicitar asesoría de la Dirección de Investigación y Posgrado.

En el caso de actualizaciones o modificaciones de planes de estudios de programas existentes, las Unidades Académicas contarán también con la asesoría y acompañamiento del área de Desarrollo Curricular de la DIE.

El diseño técnico del plan de estudios terminado será revisado por el Comité de Planes de Estudios (COPE). Cuando se trate de posgrados interinstitucionales, éstos se apegarán a lo dispuesto en el presente Reglamento y a las disposiciones específicas que al respecto establezca la IBERO en el marco del Convenio de Cooperación Académica correspondiente.

El COPLE también podrá proponer modificaciones integrales a los planes de estudio al Comité Académicos.

Artículo 104. Evaluación de los programas.

La evaluación del conjunto de los programas de posgrado de la IBERO tiene como propósito la mejora continua de la calidad de este nivel educativo y el planteamiento de estrategias de desarrollo e innovación. La evaluación deberá ser sistemática y contemplará:

- I. La pertinencia y el logro de los objetivos y metas planteados para el desarrollo del posgrado en la IBERO;
- II. La calidad, suficiencia y oportunidad de los planes y programas de estudio, de la infraestructura y del conjunto de recursos necesarios para la operación de los programas;
- III. El desempeño y la productividad de las y los académicos, prestadores de servicios profesionales docentes y estudiantes;
- IV. La eficiencia y eficacia de los procesos de gestión y del desempeño de quienes sean responsables de la operación de los programas de posgrado;
- V. La eficiencia y confiabilidad de los sistemas de registro, información y seguimiento del posgrado;
- VI. La eficiencia y efectividad de la relación docencia-investigación en el posgrado;

- VII.** La eficiencia terminal, tasas de graduación y demás resultados de la operación de los programas de posgrado;
- VIII.** Los resultados de los procesos de vinculación y cooperación académica asociados con los programas de posgrado; y
- IX.** El impacto social de las y los egresados, así como de los productos de los programas.

Artículo 105. Periodicidad de la evaluación.

Las acciones de evaluación se realizarán con la periodicidad adecuada según su naturaleza, en el marco del plan de trabajo de la Dirección de Investigación y Posgrado, aprobado por la Vicerrectoría Académica para tal efecto.

Artículo 106. Mejora continua de la calidad de los programas de posgrado.

Con base en los resultados de los procesos de evaluación integral del posgrado, la Dirección de Investigación y Posgrado podrá diseñar e instrumentar programas de acción para impulsar la mejora de la calidad y proponer estrategias de desarrollo sustentadas en los objetivos estratégicos institucionales. Dichos programas serán presentados ante el Comité Académico para su aprobación y tomados en cuenta para la asignación de funciones y presupuestos operativos.

CAPÍTULO II

VINCULACIÓN CON LA INVESTIGACIÓN

Artículo 107. Líneas de investigación y desarrollo profesional de los programas.

Todo programa de posgrado contará con líneas de investigación o de desarrollo profesional explícitas en el plan de estudios correspondiente, las cuales serán el eje de sus actividades académicas.

Artículo 108. Registro de líneas de investigación y desarrollo profesional en el Sistema de Gestión Académica.

La información relacionada tanto con las líneas de investigación como con las líneas de desarrollo profesional, sus actividades y productos, se registrarán en el Sistema de Gestión Académica, en el módulo correspondiente.

Artículo 109. Políticas y normas de las Líneas de Investigación y sus proyectos.

Las líneas de investigación y sus proyectos, deberán apegarse a las políticas y normas establecidas por la Dirección de Investigación y Posgrado y aprobadas por el Comité Académico.

CAPÍTULO III

COOPERACIÓN ACADÉMICA

Artículo 110. Vinculación y Cooperación Académica.

Las acciones de vinculación y cooperación académica que involucran a los programas de posgrado son responsabilidad de las Unidades Académicas y serán parte de las estrategias de desarrollo institucional del posgrado y como tales, deberán programarse y evaluarse sistemáticamente de acuerdo con los criterios institucionales de calidad del posgrado y los principios y mecanismos planteados por la Dirección de Internacionalización de la IBERO.

Artículo 111. Políticas y procedimientos para la Cooperación Académica.

Los posgrados interinstitucionales, las actividades de movilidad estudiantil y docente, así como aquellas que se realicen bajo cualquier forma de colaboración, se apegarán a las políticas y procedimientos institucionales vigentes. En caso de requerirse nuevos convenios de colaboración, éstos deberán solicitarse a la Dirección de Internacionalización.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento, así como su Anexo, iniciarán su vigencia a los 30 días hábiles contados a partir de su publicación en la Comunicación Oficial de la Universidad Iberoamericana.

SEGUNDO. A la entrada en vigor del presente instrumento, se abroga el Reglamento de Estudios de Posgrado publicado en Comunicación Oficial N. 599, el 11 de abril de 2023

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones normativas que contravengan el presente Reglamento, excepto aquellas que regulan los planes de estudios vigentes, mismos que operarán conforme al reglamento que se abroga.

CUARTO. El presente Reglamento aplicará para todos aquellos asuntos del Estudiantado de Posgrado a partir del inicio de su vigencia.

Todos los asuntos y procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor de este instrumento, se regirán por la normatividad universitaria que fuere aplicable en el momento en que se presentaron ante las Autoridades universitarias competentes.

ANEXO**DISCIPLINA Y SANCIONES****CAPÍTULO I****DISPOSICIONES PRELIMINARES****Artículo 1. Objeto.**

El presente Anexo tiene por objeto establecer las disposiciones en materia disciplinar para los y las Estudiantes de los programas de Posgrado de la IBERO.

Artículo 2. Faltas disciplinares del Estudiantado.

Se consideran faltas a la disciplina los actos que contravengan los valores institucionales y la normatividad universitaria o que dañen la imagen de la IBERO o de sus integrantes, cometidas dentro y fuera de sus instalaciones.

Artículo 3. Faltas académico-disciplinares.

Son faltas académico-disciplinares:

- I. El plagio, entendido como la apropiación total o parcial de una creación artística, literaria o intelectual que no sea de la propia autoría y se haga pasar como tal.

La facultad para sancionar esta falta es imprescriptible;

- II. La comunicación de la o del Estudiante durante una evaluación, sin autorización de la o del profesor, con alguna o varias de sus compañeras o compañeros u otra persona;
- III. La alteración de instrumentos o documentos oficiales de alguna evaluación o que hagan constar grado de estudios;
- IV. La obtención indebida de contenidos de alguna evaluación o de la forma de resolverlas;
- V. Las conductas que produzcan irregularidades en las evaluaciones conforme a lo previsto en el presente Reglamento; y
- VI. Cualquier otra acción susceptible de ser considerada como fraude académico.

Artículo 4. Faltas ético-disciplinarias.

Son faltas ético-disciplinarias:

- I. Difamar o calumniar;
- II. Usar violencia física, verbal o, psicológica;
- III. Generar situaciones de riesgo para cualquier persona dentro de la IBERO;
- IV. Afectar el orden interno o externo de la IBERO o alterar el buen funcionamiento y desarrollo de la vida universitaria;

- V.** Interferir en el desarrollo de las actividades de algún o alguna integrante de la IBERO sin su consentimiento;
- VI.** Emitir cualquier tipo de sonido que, por su intensidad, duración o frecuencia, interfiera con las actividades de terceras personas, especialmente aquellas de índole académico, en áreas donde no exista autorización para ello;
- VII.** Dañar el patrimonio de la IBERO o de cualquiera de sus integrantes;
- VIII.** Robar bienes que sean propiedad de la IBERO o de cualquier integrante de la Comunidad universitaria;
- IX.** Consumir, poseer, comerciar, suministrar, producir o administrar sustancias psicoactivas prohibidas por ley, dentro de las instalaciones o espacios institucionales de la IBERO;
- X.** Consumir, poseer, comerciar, suministrar, producir o administrar bebidas alcohólicas, dentro de las instalaciones o espacios institucionales de la IBERO, sin la autorización correspondiente;
- XI.** Consumir tabaco o usar productos similares o derivados del mismo que emulan la conducta de fumar, dentro del Campus universitario o en cualquier otra instalación universitaria;
- XII.** Usar indebidamente el nombre, las marcas, los símbolos o logotipos de la IBERO;

- XIII.** Usar indebidamente, falsificar o prestar documentos, credenciales, contraseñas, sellos o firmas oficiales de la IBERO, así como hacer uso de documentos y credenciales apócrifos;
- XIV.** Discriminar a cualquier persona por su origen étnico, nacional, condición social o de salud, estado civil, color, opinión política, religión, edad, discapacidad, o por cualquier otra razón que atente a la dignidad humana;
- XV.** Realizar cualquier conducta de discriminación o violencia por motivos de género en perjuicio de cualquier persona integrante de la Comunidad universitaria;
- XVI.** Entrar o permanecer, sin autorización, en alguna instalación o espacio institucional de la IBERO;
- XVII.** Desobedecer o incitar a desobedecer órdenes o infringir la normatividad universitaria;
- XVIII.** No cumplir con las medidas y sanciones impuestas por las Autoridades universitarias;
- XIX.** Propiciar con dolo que se reporte alguna situación de emergencia o peligro inexistente;
- XX.** Presentar un comportamiento ofensivo, irrespetuoso o que afecte a la dignidad de las personas y la tranquilidad de la Comunidad universitaria, la imagen, los valores y la normatividad de la IBERO;
- XXI.** Portar armas de fuego o utilizar cualquier clase de instrumentos de manera violenta dentro de la IBERO;

- XXII.** Usar indebidamente bienes propiedad de la IBERO;
- XXIII.** Interferir dolosamente e impedir investigaciones o cualquier otro procedimiento necesario que se desprenda de la aplicación de este Reglamento;
- XXIV.** Hacer uso indebido de los recursos informáticos o de los sistemas de información institucionales;
- XXV.** Acceder a datos personales, información clasificada o confidencial sin estar facultado o autorizado para ello, sea de cualquier integrante de la Comunidad universitaria o bien de la IBERO, o hacer uso indebido de dicha información; e
- XXVI.** Intentar o cometer fraude de cualquier índole contra la IBERO.

Lo anterior con independencia de que dichas conductas se realicen de manera personal o por terceras personas, utilizando medios electrónicos o cualquier otro.

Artículo 5. Sanciones generales.

Se buscará en todos los casos imponer una sanción educativa antes que punitiva, de tal forma que la o el Estudiante pueda reflexionar sobre la naturaleza de su falta y la vinculación con su formación integral.

Las sanciones que se impongan a las y los Estudiantes, tanto de naturaleza académico-disciplinar como ético-disciplinar, serán tratadas caso por caso por el profesorado o por las autoridades competentes, de acuerdo a los procedimientos establecidos.

Si la o el Estudiante implicado cumple cabalmente con la sanción impuesta por el profesorado o por las Autoridades universitarias, esto no afectará los reconocimientos a los que tenga derecho.

El profesorado y las Autoridades universitarias competentes podrán, según el caso, aplicar las siguientes sanciones generales:

- I. Amonestación oral;
- II. Amonestación escrita, caso en el cual se enviará copia al expediente de la o del Estudiante;
- III. Condicionamiento, que consiste en establecer un lapso mínimo de seis meses durante el cual la o el Estudiante deberá cumplir con las medidas establecidas en la sanción. El incumplimiento de las mismas ameritará la suspensión o expulsión;
- IV. Suspensión, que consiste en la pérdida temporal de los derechos universitarios;
- V. Expulsión, que consiste en la separación definitiva de la IBERO; y

- VI. No otorgamiento o, en su caso, anulación del Título Profesional o del Diploma correspondiente.

Artículo 6. Sanciones específicas.

Cualquiera de las sanciones generales previstas en el artículo anterior, podrán ser complementadas con las siguientes sanciones específicas:

- I. Cancelación de la beca, si se disfruta de ella;
- II. Prohibición temporal del uso o disfrute de una o varias áreas, servicios o instalaciones universitarias en función de la infracción cometida;
- III. La reparación del daño, por medio de la reposición de los bienes perdidos o dañados, así como por medio de labor social al interior de la IBERO o para instituciones u organizaciones vinculadas a la misma, en lo posible relacionada con la conducta cometida. La resolución prevendrá la sanción que corresponda en caso de incumplimiento de la reparación del daño; y
- IV. La asistencia a pláticas, seminarios, talleres u otros, relacionados con la falta cometida, que fomenten la concientización de la o el Estudiante.

Las autoridades responsables de los servicios o espacios dañados por la falta podrán aplicar, en adición a las sanciones que se de-

terminen, la inhabilitación para el uso temporal de las instalaciones o servicios en cuestión, por un plazo máximo de seis meses.

Artículo 7. Sanciones por actos de violencia o discriminación de género.

De conformidad con el artículo 11 del presente Anexo, la instancia facultada que conozca de las faltas ético-disciplinarias relacionadas con actos de discriminación o violencia de género, en los casos en los que se acredite la falta, deberá notificar a la persona titular de la Dirección General del Medio Universitario (en adelante DGMU) para que ésta determine la(s) sanción(es), considerando la opinión especializada que hubiere emitido la citada instancia que conoció de la falta, y procederá conforme a los artículos **5, 6, 17 y 18** del presente Anexo.

Artículo 8. Deber de denuncia.

Cuando a cualquier Autoridad universitaria o a los profesores o profesoras les conste la existencia de un posible hecho constitutivo de delito, deberán comunicarlo a la Abogacía General y denunciarlo ante el Ministerio Público y, en caso de urgencia, ante cualquier agente de la Policía.

Artículo 9. Tribunal Universitario.

Salvo el caso previsto en el artículo 11 del presente Anexo, el Tribunal Universitario está facultado, de acuerdo con su Reglamento, para conocer, en última instancia, de las resoluciones derivadas

de faltas en materia disciplinaria. Por tanto, puede tratar asuntos disciplinarios únicamente cuando se hayan agotado las instancias previas. Su decisión es inapelable.

En caso de que la o el Estudiante opte por apelar ante el Tribunal Universitario, contará con el plazo previsto en el Reglamento de dicho órgano colegiado.

CAPÍTULO II

DE LAS FALTAS ACADÉMICO-DISCIPLINARES

Artículo 10. Profesorado y Autoridades universitarias competentes para conocer de faltas académico-disciplinarias y las sanciones respectivas.

Conocerán de las faltas académico-disciplinarias el profesorado y las Autoridades universitarias, según sus atribuciones, de conformidad con lo siguiente:

- I. La o el docente, la Coordinación del Programa Académico y el Consejo Técnico respectivos, así como la Vicerrectoría Académica, podrán amonestar de manera oral o escrita, de acuerdo a la falta cometida por la o el Estudiante, informando de ello a la Coordinación del Programa para su respectivo registro;

- II. Como responsable de mantener la disciplina dentro de los límites de su cátedra y demás servicios académicos a su cargo, la o el profesor está facultado para imponer sanciones que no excedan la suspensión de asistencia a su clase por el equivalente a dos semanas del calendario escolar, siempre y cuando con ello no se exceda el porcentaje máximo de inasistencias permitido por el programa;

El o la docente deberá notificar al Estudiante, de manera oral, dicha suspensión en la siguiente clase, previo aviso por escrito a la Coordinación del Programa respectivo;

- III. Cuando la Coordinación del Programa correspondiente considere que la sanción debe ser mayor, deberá someter el caso al Consejo Técnico del Programa, para que analice e investigue la falta y, en su caso, imponga la sanción que proceda, la cual podrá ser hasta de un año de suspensión de los derechos relacionados con las actividades académicas de la o del Estudiante.

Además de asentarse en el acta correspondiente, el acuerdo respectivo del Consejo Técnico deberá darse a conocer al o a la Estudiante, al o a la Docente y a la DSE, a más tardar a los 3 días hábiles siguientes de que se celebre la sesión de dicho Consejo y antes de que se fijen calificaciones del período en curso;

- IV. Cuando por la gravedad del caso, el Consejo Técnico considere que debe existir una sanción mayor, debe enviar el asunto, para su análisis e investigación al Comité Disciplinar de la DGMU, el cual deberá resolver en los plazos establecidos por el presente Anexo, y su decisión es inapelable, salvo que se detecten violaciones al procedimiento; y
- V. De manera excepcional, la Vicerrectoría Académica podrá admitir, a su juicio, una apelación por parte de la o del Estudiante sobre la decisión de sanción emitida por la Coordinación o el Consejo Técnico del Programa académico correspondiente, siempre y cuando no se haya remitido el caso al Comité Disciplinar de la DGMU, en términos de la fracción anterior.

En todos los casos, previo a resolver el asunto, el profesorado o la Autoridad universitaria competente, deberá escuchar a la o al Estudiante, al menos mediante una entrevista.

En los casos previstos en las fracciones III, IV y V, además de la entrevista, deberá informarle a la o al Estudiante, de manera oportuna, las razones por las cuales se considere que cometió una presunta falta, para que haga valer sus argumentos.

En los casos previstos en las fracciones III y V, la determinación deberá ser debidamente razonada y fundamentada en la normatividad universitaria, y posteriormente notificada por escrito, en los plazos previstos en el presente artículo.

CAPÍTULO III

DE LAS FALTAS ÉTICO-DISCIPLINARES

SECCIÓN PRIMERA

AUTORIDADES RESPONSABLES DE LAS FALTAS ÉTICO-DISCIPLINARES

Artículo 11. Autoridades competentes para conocer de faltas ético-disciplinares relacionadas con actos de discriminación o violencia de género.

Las faltas ético-disciplinares relacionadas con actos de violencia y discriminación por razón de género, previstas en la fracción **XV** del artículo **4** de este Anexo, serán conocidas y resueltas por las instancias facultadas para ello en el Protocolo que sobre la materia emita la IBERO y conforme al procedimiento previsto en el mismo.

Artículo 12. Autoridades competentes para conocer del resto de las faltas ético-disciplinares.

Salvo el caso previsto en el artículo anterior, la DGMU conocerá, a petición de parte, y resolverá de las faltas ético-disciplinares

cometidas por algún o alguna Estudiante en cualquier ámbito de la IBERO y/o previstas en el presente Reglamento o en cualquier normatividad universitaria.

El plazo para presentar una queja ante la DGMU será de 30 naturales días a partir del hecho que le dé origen. De manera excepcional la DGMU podrá admitir quejas fuera del plazo señalado, cuando a su juicio lo determine conducente por la naturaleza o gravedad del caso, o cuando se acredite fehacientemente la imposibilidad de presentarla la queja en tiempo y forma.

Las quejas que se presenten por personas externas a la Comunidad universitaria y que resulten competencia de la DGMU, sólo serán atendidas si éstas se comprometen a participar en el procedimiento. En ese sentido, ante cualquier requerimiento para la investigación de la queja, las personas externas contarán con un plazo de 5 días hábiles para su atención, de lo contrario la queja se desechará.

En caso de que la situación lo amerite y previa investigación de los hechos, que incluirá la queja por escrito o la relación de hechos respectivos, así como las entrevistas efectuadas, evidencias y argumentos de las partes, la DGMU convocará al Comité Disciplinario (en adelante Comité), para la resolución del asunto.

La DGMU o el Comité, según sea el caso, determinará si existe la falta, y de ser procedente, la sanción respectiva, misma que será notificada a través de la Secretaría Técnica a las partes involucradas, la cual deberá ser ejecutada por las Autoridades universitarias correspondientes.

Todas las comunicaciones y notificaciones a las partes en los procedimientos ético-disciplinarios, serán efectuadas a través de las direcciones de correo electrónico que las mismas proporcionen. En el caso de las Autoridades universitarias, siempre será a través del correo electrónico institucional.

Artículo 13. Facultades de la DGMU en materia de las faltas ético-disciplinarias.

La DGMU tendrá las siguientes facultades:

- I. Emitir toda clase de acuerdos durante el procedimiento para efectuar las investigaciones correspondientes;
- II. Emitir las medidas preventivas que considere necesarias;
- III. Resolver de manera unitaria, los asuntos en los que no fuere convocado el Comité;
- IV. Convocar y presidir las sesiones del Comité; y
- V. Tener voto de calidad en caso de empate.

Artículo 14. Del Comité Disciplinario.

El Comité estará integrado por:

- I. La persona titular de la DGMU, quien lo presidirá;
- II. Una persona académica de tiempo completo de cada División de la IBERO, nombrada por la Directora o por el Director Divisional correspondiente;
- III. Una persona con experiencia en el medio estudiantil y que colabore en alguna área de la DGMU, nombrada por parte de dicha Dirección; y
- IV. En caso de que los hechos a conocer por el Comité se encuentren relacionados con los asuntos de competencia de la Dirección General Administrativa, se integrará una persona representante de la misma, designada por su titular.

El cargo como integrante del Comité será honorífico.

La persona titular de la DGMU designará, de entre su personal, a quien fungirá como Secretaría Técnica de la DGMU o del Comité, así como a la persona o personas que le apoyaran para facilitar la logística del procedimiento.

La Secretaría Técnica dará acompañamiento técnico y jurídico para la investigación, la elaboración de todos los proyectos de acuerdos, resoluciones, actas, oficios y demás documentos necesarios, asimismo, durante las sesiones del Comité, tendrá voz, pero no voto.

Con excepción de la o del Presidente, las y los integrantes del Comité durarán en su cargo hasta que sean removidos por quienes les nombraron.

Cuando la persona titular de la DGMU se encuentre ausente al inicio o durante la atención de un caso sometido a consideración del Comité, el resto de sus integrantes decidirán en pleno quién ocupará el cargo en suplencia.

Artículo 15. Casos no previstos.

Todo lo no previsto respecto al procedimiento será resuelto por la DGMU o por el Comité, según sea el caso, procurando en todo momento el desarrollo de un procedimiento expedito, siempre en consideración que el objeto y fin de las normas establecidas en el presente Reglamento han de interpretarse en forma extensiva a favor de la dignidad humana, de manera evolutiva y buscando la efectividad de sus normas.

SECCIÓN SEGUNDA**PROCEDIMIENTO PARA FALTAS ÉTICO-DISCIPLINARES****Artículo 16. Procedimiento.**

Cuando se presente una queja o relación de hechos ante la DGMU, ésta podrá optar por resolver el caso de manera expedita y conciliatoria sin necesidad de convocar al Comité, siempre y cuando, a su juicio, su naturaleza no sea grave, se reconozca la falta y las partes involucradas lo permitan, de lo contrario, procederá de conformidad con lo subsecuente.

Una vez que la DGMU reciba la queja o relación de hechos por escrito y las evidencias correspondientes, las remitirá a la Secretaría Técnica, quien efectuará la investigación respectiva, de conformidad con las directrices que señale la DGMU.

La Secretaría Técnica notificará por escrito a la o al Estudiante la queja o la relación de hechos y las evidencias presentadas en su contra para que presente por escrito sus argumentos, dentro del término de 5 días hábiles siguientes y le citará a una entrevista con la DGMU que se efectuará al término de dicho plazo.

De considerarlo necesario, la DGMU podrá convocar a dicha entrevista al Comité Disciplinario.

En dicho citatorio se le apercibirá para que evite cualquier conducta que amenace la integridad física o psicológica de la persona afectada que haya presentado la queja, así como el deber de guardar confidencialidad respecto a la información que conozca o se le proporcione sobre el caso, y las sanciones ante su incumplimiento; asimismo se comunicarán las medidas preventivas que la DGMU considere necesarias, señalando que, en caso de no respetar dicha indicación, podrá considerarse un elemento en su contra, independientemente de lo que se resuelva por la queja presentada o por la relación de hechos conocidos.

En caso de que la o el Estudiante implicado no presente por escrito sus argumentos dentro del plazo concedido de 5 días hábiles o bien durante la entrevista ante la DGMU, se tendrán por ciertos los hechos narrados, salvo prueba en contrario.

Durante la entrevista se hará del conocimiento a la o al Estudiante implicado, el procedimiento a seguir y sus derechos dentro del mismo.

En cualquier momento de la investigación y hasta antes de emitir la resolución correspondiente, el Comité podrá instar a las partes involucradas para llegar a un acuerdo conciliatorio, siempre y cuando estén conformes. En su caso, las y los integrantes del Comité fungirán como testigos del acuerdo conciliatorio.

Una vez realizada la investigación, la persona titular de la DGMU o el Comité, según sea el caso, emitirá la resolución correspondiente.

Artículo 17. Resoluciones.

En caso de que se determine la responsabilidad de la o del Estudiante, se emitirá un dictamen que incluya la resolución correspondiente, el cual deberá razonar y fundamentar la imposición de la sanción, tomando en cuenta lo siguiente:

- I. El motivo de la falta y las consideraciones establecidas en la queja o relación de hechos;
- II. La argumentación de las partes, y las evidencias presentadas u obtenidas durante la investigación;
- III. La normatividad con la que se incumplió;
- IV. La gravedad del daño; y
- V. Las posibilidades de reparación del daño.

La sanción impuesta tendrá efecto a partir del momento en que, por escrito mediante correo electrónico o de manera personal, se haga del conocimiento de la persona responsable, salvo cuando se haya decidido que surta efectos a partir en una determinada fecha.

Artículo 18. Notificación de la resolución y acceso a la información del caso.

La notificación de la resolución a las partes involucradas no podrá exceder de 10 días hábiles, contados a partir del momento que se emita la misma.

Para todos los efectos del presente Reglamento, los plazos correrán conforme al calendario universitario aprobado por la IBERO. Por tanto, se tomarán como días inhábiles los así señalados en éste, así como aquellos otros en donde expresamente se emitan acuerdos de suspensión de términos por parte de las Autoridades Universitarias.

En caso de que la DGMU o el Comité considere que se acredita la falta ético-disciplinar, las sanciones previstas en la resolución serán del conocimiento de las demás autoridades involucradas y/o las que tengan que aplicar la sanción.

En cualquier momento en que la o el Estudiante lo solicite, la DGMU deberá informarle sobre el estado que guarda el caso.

La DGMU será la responsable de supervisar el cumplimiento de las sanciones y acuerdos conciliatorios.

